

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL EN EL EXPEDIENTE N° 00464-2009-2402-JR-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO, 2018

TESIS PARA OBTAR EL TÌTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

DARLY JESSICA ORBESO ROMAO

ASESOR:

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUACALLPA – PERÚ 2018

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran Presidente

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño Secretario

Mgtr. David Edilberto Zevallos Ampudia Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi esposo, mi fiel compañero de todos los días que con sus esperanzas y su fortaleza siempre renueva mi fuerza para seguir luchando por un mañana mejor.

A mi madre, que desde el cielo me acompaña dándome fortaleza y derramando bendiciones para continuar bregando un futuro mejor.

Darly Jessica Orbeso Romao

DEDICATORIA

A mi esposo:

Con cariño y amor por la paciencia brindada y el apoyo para poder lograr mis anhelos

> A mi padre Nestor Vásquez, por brindarme su eterna amistad y comprensión, en cada uno de mis logros.

A mi Madre Cordelia Romao Mi mejor amiga, por las palabras brindadas y ser mi mejor maestra, por las motivaciones que me permitieron forjarme como profesional.

Darly Jessica Orbeso Romao

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias

de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00464-

2009-2402-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018. Es de tipo,

cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental,

retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente

seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la

observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante

juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron

de rango: alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: mediana,

muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de

segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio, motivación y sentencia.

ABSTRAC

The investigation has as general objetive, determine the quality of judgments

of first and second instance about causal divorce, according to normative, doctrinal

and jurisprudential parameters in the file 00464-2009-2402-JR-FC-01,

District of Ucayali, 2018. Descriptive exploratory level and non -experimental

desing, retrospective and transversal. Data collection was performed of a file

selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content

analysis and a checklist, validated by expert judgment. The results show that the

quality of the judgment of the exhibition, preamble and resolute part, belonging

the judgment of first instance were rank: high, very high, and very high and the

judgment of

Keywords; Quality, causal divorce, motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pag.
Caratula	i
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRAC	vi
Índice de Cuadro de Resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Base teóricas	16
2.2.1. Desarrollo de las instituciones procesales	16
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia	16
2.2.1.1.1. La jurisdicción	16
2.2.1.1.1.1 Definición	16
2.2.1.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	16
2.2.1.1.2. La competencia	19
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.2. El proceso	20
2.2.1.2.1 Definición del proceso	20
2.2.1.2.2. Funciones en el proceso	21
2.2.1.2.3. Elementos del debido proceso	22
2.2.1.3. El proceso civil	26
2.2.1.3.1. Definición	26
2.2.1.3.2. El Proceso de conocimiento	26
2.2.1.3.2.1. El divorcio en el proceso de conocimiento	27
2.2.1.3.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil	28
2.2.1.3.2.2.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.3.3. La prueba	28
2.2.1.3.3.1 Concepto de prueba para el Juez.	29

2.2.1.3.3.2 El objeto de la prueba	30
2.2.1.3.3.3. El principio de la carga de la prueba	31
2.2.1.3.3.4. Valoración y apreciación de la prueba	31
2.2.1.3.3.4.1. Sistemas de valoración	31
2.2.1.3.3.4.2. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de	prueba
	31
2.2.1.3.3.4.2.1. La apreciación razonada del juez	32
2.2.1.3.3.4.3. Otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas	32
2.2.1.3.3.4.3.1. Las pruebas en la sentencia	32
2.2.1.3.3.4.3.2. Los medios de prueba actuados en el proceso en estudio	33
2.2.1.3.3.5. Medios probatorios	34
2.2.1.3.3.5.1. Documentos	34
2.2.1.3.3.5.1.1. Definición	34
2.2.1.3.3.5.1.2. Clases de documentos	35
2.2.1.3.3.5.2. La declaración de parte	35
2.2.1.3.3.5.3. La testimonial	35
2.2.1.4. La sentencia	35
2.2.1.4.1 Definición	35
2.2.1.4.2 Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	36
2.2.1.4.3 Estructura de la sentencia	36
2.2.1.4.4 Otros alcances sobre la sentencia	37
2.2.1.4.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	37
2.2.1.4.5.1 El principio de congruencia procesal	37
2.2.1.4.5.2. El principio de la motivación de las sentencias	38
2.2.1.4.5.2.1. Funciones de la motivación	39
2.2.1.4.5.2.2. La fundamentación de los hechos	40
2.2.1.4.5.2.3. La fundamentación del derecho	40
2.2.1.4.5.2.4. Requisitos para una adecuada motivación sentencias	41
2.2.1.4.5.2.4.1. La motivación debe ser expresa	41
2.2.1.4.5.2.4.2. La motivación debe ser clara	41
2.2.1.4.5.2.4.3. La motivación como justificación interna y externa	42
2.2.1.4.5.2.4.3.1. La motivación como justificación interna	42

2.2.1.4.5.2.4.3.2. La motivación como la justificación externa	43
2.2.1.4.6. Los medios impugnatorios en el proceso civil	44
2.2.1.4.6.1 El recurso de apelación	44
2.2.1.4.6.2 El recurso de casación	44
2.2.2. Desarrollo de las instituciones sustantivas de la sentencia en estudio	45
2.2.2.1. Matrimonio	45
2.2.2.2 El divorcio	45
2.2.2.2.1. Definición	45
2.2.2.2. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	46
2.2.2.3 causales del divorcio	46
2.2.2.2.3.1 La causal	46
2.2.2.3.1.1 El Adulterio	46
2.2.2.3.1.2. Violencia física o psicológica	47
2.2.2.3.1.3 Atentado contra la vida del Esposo(a)	47
2.2.2.3.1.4 La Injuria Grave	47
2.2.2.3.1.5 El Abandono Injustificado del hogar por más dos años	47
2.2.2.3.1.6. La Conducta deshonrosa	48
2.2.2.3.1.7 El uso de drogas	48
2.2.2.3.1.8 La Enfermedad grave de transmisión sexual	48
2.2.2.3.1.9 La homosexualidad	48
2.2.2.3.1.10 La Imposibilidad de hacer vida en común	48
2.2.2.4 La separación de hecho como causal de divorcio	49
2.2.2.3.4.1 Elementos de la causal:	50
2.3. MARCO CONCEPTUAL.	53
III. METODOLOGÍA	55
3.1. Tipo y nivel de investigación	55
3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo	55
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo	55
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	55
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	56
3.4. Fuentes de recolección de datos y categorías	56
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	56

3.5.1. Primera fase abierta y exploratoria	57
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	57
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	57
3.6. Consideraciones éticas	58
3.7. Rigor científico.	58
IV. RESULTADOS	59
4.1. Resultados preliminares	59
4;Error! Marcador no defin	nido.
.2. Análisis de los resultados	77
V. CONCLUSIONES	83
Referencias Bibliograficas	89
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad	99
ANEXO 2	103
ANEXO 3: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO	117
ANEXO 4: sentencia de primera instancia y segunda instancia	.118
ANEXO 5: Matriz de consistencia	137

Índice de Cuadro de Resultados

Respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia59
Cuadro N° 2: Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera
instancia61
Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia64
Respecto a la sentencia de segunda instancia
Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia66
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia
68
Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia71
Respecto a ambas sentencias
Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia
Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia, está presente en todos los sistemas judiciales del mundo tanto en los sistemas: civil, consuetudinarios, religioso y mixto; es decir, es universal con el fin de mantener la paz social en justicia.

En el contexto internacional:

Se observó en otros países de tradición romanística que perteneces al civil, tienen problemas en el retardo irrazonables de los proceso al resolver un caso concreto, el otro problema es la deficiente calidad de muchas decisiones judiciales, falta de justificación coherente de las resoluciones especialmente en las sentencias judiciales.

La administración de justicia en Latinoamérica

históricamente fue afectado por conflictos políticos y sociales de la región, luego de la conquista española, se instalaron las primeras audiencias, donde surge como requisito indispensable su formación jurídica el título de abogado, donde se excluyó del cargo a los criollos y la práctica de la venta de cargos, una injusticia calamitosa hasta que en 1596 se establecen tribunales de Inquisición en Lima y México, después de la independencia se inició la codificación inspirados en el Código Civil de Napoleón de 1804 y la influencia de la revolución Francesa en la separación de poderes; posteriormente en el siglo XX surgen los gobiernos de facto

donde la administración de justicia estaba sometido al poder de turno, sin independencia destruyendo a los magistrados de las Cortes Supremas. (Rico, & Salas, s.f)

Con relación al Perú:

El Estado Peruano, en su a fan de mantener el orden y la convivencia social, cumple diversas funciones como "función normativo, función administrativo, función jurisdiccional y función contralora" (García, 2008) en cumplimiento de la primera, elabora normas jurídicas como instrumento de control social, de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos dentro del territorio; en el Perú predomina el sistema Civil Law.

El juez, como director del proceso, para componer conflictos jurídicos, interviene en todos los actos procesales relevantes: primeramente calificando los requisitos formales y las condiciones de la acción en la admisión de las medios probatorios, finalmente aprecia hechos y resuelve la controversia en un caso concreto a través de un acto jurídico trascendental que es la sentencia judicial decide el conflicto jurídico o la incertidumbre ambas con relevancia jurídica.

El Juez tiene la relativa libertad de aproximarse y la oportunidad de construir la justicia como un valor social importante, sin embargo, por una errónea interpretación de las disposiciones legales, errónea calificación de los hechos o valoración de documentos o errónea apreciación de la realidad, la corrupción y el soborno dejan en falencia a los justiciables en su derecho fundamental a la tutela jurídica efectiva. El juez dirige, manipula, interpreta hechos y normas a su criterio, busca más la formalidad a ultranza desatendiéndose de los principios axiológicos del derecho y la justicia; como consecuencia existen decisiones alejado a

la realidad, construido a base de ficción legal erróneamente interpretado y artificialmente elaborado; produciendo fallos con contenidos incongruentes, ya sea como ultra petita, extra petita, cifra petita (Casación 3114-2005)

Por su parte la Academia Nacional de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones judiciales; sin embargo, no se nota la mejora de la percepción de los ciudadanos ante los magistrados.

El resultado de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de corrupción en el Perú 2012, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado S.A, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dicha institución?, las respuestas fueron en la costa Norte 32%, en la costa Sur 33%; EN Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%, en la Sierra Central 33% y en la Sierra Sur 27%. En la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dicha institución?, la respuesta en el mismo orden fue 51%, 53%; 59%; 41%; 40% y 43%. De lo que infiere que la corrupción distingue género y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012)

En el ámbito local

La percepción es la misma, en las evaluaciones realizadas por el Colegio de Abogados de Ucayali, reflejan que los jueces la mayoría son desaprobados; por otro lado en los medios de comunicación local existen quejas que se hacen públicas.

En el ámbito universitario:

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2009-00464-0-2402-JR-FA-

1. perteneciente al Primer Juzgado de Familia de Coronel Portillo , de la Provincia de Ucayali , que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho ; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó a la Sala Es lo afines civil, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la resolución número veintisiete , que contiene la sentencia ,de fecha 03 de marzo de 2013, en el extremo que se fija una indemnización de cinco mil nuevos soles a favor de la demandada. Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de

Ademas, en terminos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 07 de Agosto del 2009, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 01 de octubre del 2014, transcurrió 3 años, 1 meses y 3 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00464-2009-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 00464- 2009-2402-JR-FC-01, del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo, 2018

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- 6. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Ésta investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama "justicia", expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando incertidumbre y desaliento no sólo en las víctimas de actos infaustos , que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia. , donde se evidencian

insatisfacciones relacionados con la sentencia, expresadas en términos de: retardo de expedición de sentencia; ausencia de revisión minuciosa de los procesos de donde emanan; que su calidad es un tema pendiente; que es un punto a tratar en los procesos de reforma; que no aseguran el principio de predictibilidad y otros.

En sí, no pretende revertir la problemática compleja en la que se halla la labor jurisdiccional, porque es prácticamente una cuestión de Estado; sin embargo su propósito está direccionada a contribuir con los esfuerzos que se requieren para contar con una administración de justicia que goce de la confianza social, partiendo para ello; con la sensibilización de los jueces, motivarlos en el sentido que cada decisión que adopten refleje un examen exhaustivo del proceso a la que pertenece cada sentencia, de tal forma que; en su contenido revele razones claras y entendibles, por las cuales se ha adoptado la decisión que los comprende.

Otros destinarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema jurisdiccional y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

Así mismo con la presente investigación se contribuirá a cubrir inconsistencias referentes a la Aplicación de algún Principio y desarrollar una Teoría guardando un referente de sustento teórico que es la propia sentencia materia de estudio. Por lo que con respecto a la propuesta de esta investigación es que se consiga motivar a los magistrados para que puedan emitir sentencias que vayan conforme al derecho y acorde a los medios probatorios y a la realidad del conflicto. Contendrá un valor metodológico el que se evidenciará a través de los procedimientos aplicados en este trabajo de investigación, que hará posible analizar

la calidad de las sentencias emitidas por nuestros Jueces y de ésta forma resolver las interrogantes establecidas en nuestro enunciado.

Finalmente, el estudio ha sido un escenario sui géneris para ejercer un derecho de rango constitucional cuyo fundamento subyace en la norma prevista en el inciso 20 del artículo139 de la Constitución Política del Perú, que autoriza a toda persona a formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Gonzales, 2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

(Pásara, 2003) investigó: Cómo sentencias los jueces del D.F en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a) .se ha observado acerca de las sentencias

federales en materia penal: "la calidad parece ser un tema secundario"; no aparecen en ellas "el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas,; b) por sobre todo en el caso delas sentencia del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia. En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al toma decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de las decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, .específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pus la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c) el proceso penal mismo se halla seriamente des balanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, éste desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inició el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en

materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, esta satisfacen tales expectativas.; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país."

(Sarango, 2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad — demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho

constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar ,que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales

tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos (...).

(Arenas, Ramírez, 2009) en Cuba, investigaron: "La argumentación jurídica en la sentencia", cuyas conclusiones fueron: "a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, (...); d) La

motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

(Olazábal, 2006); investigó "Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: Permisividad o solución". Cuyas conclusiones son: 1) La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social. 2) El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda

considerarse permisiva, o porque se facilite una "vía de escape" para los matrimonios frustrados. 3) No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio. 4) La invocación de una causal como consecuencia de la decisión precipitada y muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite muchas veces ser objetivo) la opción de casarse. 5) La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal. 6) Como señalaba el maestro Cornejo Chávez: "la contribución a solucionar los problemas profundos de la justicia social, exige al hombre de Derecho reconocer con humildad que sus instrumentos no bastan para corregir con acierto las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el etnógrafo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de Derecho". Y es por ello que pensamos que la respuesta del legislador a pesar del tiempo que se venía debatiendo la propuesta de inclusión de la separación de hecho, no ha sido perfeccionada por la visión interdisciplinaria conjunta, y por la participación del debate en la comunidad jurídica nacional, como debieran serlo las leyes en nuestro país. 7) La causal de imposibilidad de hacer vida en común, requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo de

extenso alcance interdisciplinario, pues si bien coincidimos en que resulta imposible la convivencia en condiciones adversas al natural desarrollo del ser humano y de los hijos, no puede improvisarse normas que no van a proporcionar soluciones adecuadas a esta conflictiva sin un trabajo técnico y sustentado. 8) En cuanto al plazo previsto para la separación de hecho, debió generar una discusión más profunda, se ha procurado la armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, y la concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pero pudo señalarse uno menor para las parejas que no tuvieran hijos.

2.2. Base teóricas

2.2.1. Desarrollo de las instituciones procesales

2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Definición

Según (Monroy, 1979) la jurisdicción "es la facultad de administrar justicia que tiene el Estado a través del órgano jurisdiccional (...) la jurisdicción es la potestad del juez de hacer justicia(...)" (p.99)

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002)

Según (Bacre, 1986, p.108) las características de la jurisdicción son: es un servicio público, es primaria, porque el juez nace ante que el legislador, es un poder deber, es inderogable, es indelegable, es única, es una sustitución de las partes por el órgano jurisdiccional.

De la jurisdicción surgen poderes del Estado, conforme lo señala (Devis, 1984, p. 79) el juez tiene poder de decisión, tiene también poder de coerción, tiene poder de investigación o documentación y finalmente tiene poder de ejecución de sus decisiones.

2.2.1.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según (Bautista, 2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a) Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c) Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.
- B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la

legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

- C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.
- D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por

ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009)

2.2.1.1.2. La competencia

Para (Falcón, 1999, p. 21) se entiende por "la competencia es en general, el círculo de actividades de una determinada autoridad, el marco en que se encuadran sus funciones..."; a su turno (Bacre, 1986) refiere "la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado"

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002)

Según Palacio (1979) la competencia es la "capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso" (p.366)

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio por causal recaído en el expediente

N°2009-00464-0-2402-JR-FA-1, teniendo como de demandante al Sr. J.J.P.A como demanda la Sra. J.C.S. Proceso que se lleva en proceso de conocimiento, la competencia corresponde al Primer juzgado de Familia de Coronel Portillo.

Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso "a" donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica " El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad".

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1 Definición del proceso

sino procedimiento (Couture, 2002).

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986)

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso,

2.2.1.2.2. Funciones en el proceso

a) Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

b) Función pública del proceso.

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

c) El proceso como garantía constitucional. Las constituciones del siglo

XX. Consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.2.3. Elementos del debido proceso

Siguiendo a (Ticona, 1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes

respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la

persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta Juridica, 2005)

2. Emplazamiento válido.

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma

procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la

asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus "pares" el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

(Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.3. El proceso civil

2.2.1.3.1. **Definición**

El Proceso civil es el conjunto dialectico de actos jurídicos procesales, realizados por los elementos activos como demandante y demandado dentro de una relación jurídica procesal, con la finalidad de resolver el conflicto de intereses o solucionar la incertidumbre con relevancia jurídica y asegurar la paz social en justicia.

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.3.2. El Proceso de conocimiento

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil . Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos, (Ticona, 1994).

2.2.1.3.2.1. El divorcio en el proceso de conocimiento

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1°: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas, 2008)

La demanda consiste en uno por causal de separación de hecho de los cónyuges, solicitando la disolución del vínculo matrimonial; señalando que contrajo matrimonio el nueve de diciembre del año 1989, ante la municipalidad provincial de Coronel Portillo, están separados por mutuo acuerdo desde 22 de marzo de 1991, retirándonos del domicilio fijado es Julio C. Tello N° 159 de esta ciudad. (Exp. N° 00464-2009-0-2402-JR-FA-01)

Mediante Resolución número uno de fecha once de agosto de dos mil nueve

se resuelve admitir la demanda de divorcio por causal, en la vía procesal de conocimiento, se corre traslado a la parte demandada por el plazo especial de sesenta días, notificando por edicto por el Periódico Oficial El Peruano y el diario de circulación regional; se corre traslado a los 30 días al Ministerio Público bajo apercibimiento de declararse rebelde. El representante del Ministerio Público contesta la demanda; mientras que para la demandada se designa un curador procesal, quien contesta la demanda. (Exp. N° 00464-2009-0-2402-JR-FA-01)

2.2.1.3.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s.f)

2.2.1.3.2.2.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar si en el presente caso se ha dado el supuesto de divorcio por separación de hecho previsto en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, y de ser el caso, si procede o no declarar el divorcio por causal de separación de hecho peticionado por el accionante (Único punto controvertido) (Expediente N° 00464-2009-2402-JR-FC 01)

2.2.1.3.3. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s.f)

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué* se prueba; *qué* prueba; *cómo* se prueba, *qué* valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

2.2.1.3.3.1 Concepto de prueba para el Juez.

Según (Rodriguez, 1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.3.3.2 El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.3.3.3. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

2.2.1.3.3.4. Valoración y apreciación de la prueba

2.2.1.3.3.4.1. Sistemas de valoración

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos: los sistemas de valoración de la prueba

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

El Sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

2.2.1.3.3.4.2. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de

prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

2.2.1.3.3.4.2.1. La apreciación razonada del juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

2.2.1.3.3.4.3. Otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vincular con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.3.3.4.3.1. Las pruebas en la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.3.3.4.3.2. Los medios de prueba actuados en el proceso en estudio

En folios seis se presenta como medos probatorios para interponer la demanda

- Partida de matrimonio civil de fecha 09 de diciembre del año 1989, con la cual acredito el vínculo matrimonial.
- ii. Partida de nacimiento de J. P.C, quien actualmente tiene 17 años.
- iii. Partida de nacimiento M.P.P quien actualmente tiene 15 años.
- iv. Partida de nacimiento de V.H.P.G quien actualmente tiene 14 años.
- v. Partida de nacimiento J.A.P.G quien actualmente tiene 11 años.
- vi. Partida de nacimiento de K.R.C, con el cual acredito que la demandada tiene un hijo de su actual compromiso.
- vii. Tres recibos por concepto de pago de alimentos de fecha 02 de julio, 31de

julio y 16 de setiembre del 2002 los cuales acreditan que esta fecha ya estaba separada de la demandada.

2.2.1.3.3.5. Medios probatorios

2.2.1.3.3.5.1. Documentos

2.2.1.3.3.5.1.1. Definición

En términos generales, se puede afirmar que los documentos siempre se han visto involucrados en la actividad intelectual del ser humano. Desde el principio de la historia del pensamiento, el hombre ha utilizado una serie de objetos o materiales donde poder plasmar y almacenar aquello que pensaba o sentía. Las pinturas rupestres, las tabletas de arcilla mesopotámicas, los muros de los edificios sagrados egipcios, los papiros, los pergaminos o, posteriormente, el papel, son claros ejemplos de tipo de objeto o materiales. En la actualidad, con el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, se está apostando cada día más por los formatos digitales para recoger la producción intelectual.

Entonces el documento es todo objeto que ofrece información, etimológicamente deriva de la palabra latino "docere", que significa "enseñar", es todo escrito todo elemento de conocimiento o fuente de información registrada, materialmente susceptible de ser utilizada para consulta, estudio o prueba que sirve de prueba o información, podemos incluir bajo el concepto de documento una hoja de papel escrito, un libro, una fotografía, una cinta de video, un DVD, un archivo creado con un procesador de textos, una base de datos o una página web. 3 Los documentos se caracterizan por poseer dos dimensiones: por un lado son algo físico y, por otro, contienen asociado un contenido informativo o información. Serra Dominguez, 2009: 215 (Hinostroza, 2010)

2.2.1.3.3.5.1.2. Clases de documentos

Se clasifica en público y privado; i) Es público por que cumple determinadas formalidades y en razón de que es firmado por un funcionario o servidor público competente

2.2.1.3.3.5.2. La declaración de parte

A. Definición

Es el acto jurídico procesal que viene a ser un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación. (Hinoztroza Minguez, 2010: 147)

B. Regulación

Artículos 213 a 221 del Código Procesal Civil. Las partes están en la capacidad de pedirse recíprocamente su declaración, para el efecto se acompañara en la demanda un pliego de preguntas en un sobre cerrado.

2.2.1.3.3.5.3. La testimonial

A. Definición

Es el acto procesal mediante el cual una persona ajeno a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de lo que ha percibido, fijado, conservado mentalmente, la evoca frente al juez en su declaración (CARDOZO ISAZA, 1979:208)

B. Regulación

Se encuentra establecido en los artículos 222 a 232 del C.P.C. 24

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1 Definición

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone

fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

2.2.1.4.2 Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión de solicitar el Divorcio y la separación de hecho, expuesta en la sentencia del Expediente N° 00464-2019-2402-JR-FC-01 en primera instancia declarándola fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho de fojas ochenta declara fundada la demanda disolviendo el vínculo matrimonial. **Fenecido** la sociedad de gananciales originada por el matrimonio careciendo de objeto fijar régimen alguno con relación a los benes en razón de no haber acreditado la existencia de bien alguno de la sociedad conyugal susceptible de liquidación. **Carece de objeto** que este despacho se pronuncie sobre la tenencia y custodia régimen de visitas alimentos y patria potestad favor de Luis Panduro Caso.

Subsistente: la obligación del demandante J. J. P. A. de acudir a doña J.C.S dejando a salvo el derecho de este para hacer valer en va de acción

Se fija una indemnización: cinco ml nuevos soles a favor de la demandada que es cónyuge perjudicado.

2.2.1.4.3 Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutiva, la primera presenta la exposición sucinta de la Posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la Fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la

tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.4.4 Otros alcances sobre la sentencia

Otra particular forma de referirse a la sentencia que también se funda en la norma glosada es, que mediante la sentencia el juez crea una norma de carácter individual (vinculante entre las partes), porque se convierte en una nueva fuente de regulación de la situación controvertida en el proceso.

Las sentencias se hacen comprensible cuando los argumentos que se vierten sobre las normas aplicadas el operador jurisdiccional presenta la definición de la pretensión en discusión, explicita claramente las características fácticas del mismo, sus exigencias legales de tal modo que hace una subsunción de los supuestos fácticos en el supuesto jurídico; es decir encuadra los hechos al molde jurídico.

2.2.1.4.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.4.5.1 El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una

sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s.f)

2.2.1.4.5.2. El principio de la motivación de las sentencias

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

En el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.4.5.2.1. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no

definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.4.5.2.2. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.4.5.2.3. La fundamentación del derecho.

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el

material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.4.5.2.4. Requisitos para una adecuada motivación sentencias

Desde el punto de vista de (Igartua, 2009) comprende:

2.2.1.4.5.2.4.1. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

2.2.1.4.5.2.4.2. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

2.2.1.4.5.2.4.3. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa, (2009) comprende las siguientes formas de motivacion

2.2.1.4.5.2.4.3.1. La motivación como justificación interna

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales.

En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querella, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

2.2.1.4.5.2.4.3.2. La motivación como la justificación externa

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

La motivación a de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la

—completitud, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la —suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.4.6. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.4.6.1 El recurso de apelación.

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2008).

En el proceso judicial en estudio no se interpuesto por ninguna de las partes; sin embargo la intervención del órgano revisor se ha activado por causa de la consulta que la ley ordena en estos casos.

2.2.1.4.6.2 El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

2.2.2. Desarrollo de las instituciones sustantivas de la sentencia en estudio

2.2.2.1. Matrimonio

Etimológicamente, significa —oficio de la madrell, resultado de la unión de las voces latinas matris que significa madre y monium que significa carga o gravamen para la madre (Flores, s.f)

Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole.

Por su parte de acuerdo a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.2 El divorcio

2.2.2.2.1. **Definición**

Desde la perspectiva de (Peralta, 1996) deriva latín divortium, que a su vez proviene del verbo divertere, que significa separarse o irse cada uno por su lado, otros refieren que procede del término divertis que equivale a separarse, disgregarse.

En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al

divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica

2.2.2.2. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s.f)

Dentro de este marco de enunciados se encuentra del norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1°: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen.

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso, (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

2.2.2.3 causales del divorcio

2.2.2.3.1 La causal

Están reguladas por el Código Civil son:

2.2.2.2.3.1.1 El Adulterio

Se configura cuando uno de los cónyuges ha mantenido relaciones sexuales con terceras personas. Esta figura pierde efecto a los cinco años ocurrido el hecho.

Muchas demandas se pierden porque las pruebas no están dirigidas a probar el acto sexual infiel, o solo se sustentan en seguimientos de detectives que no aportan nada.

2.2.2.3.1.2. Violencia física o psicológica

Son los continuos y reiterados actos de violencia física o psicológica de un esposo contra el otro. Pueden ser por medio de golpizas o insultos. La causal pierde su efecto a los seis meses de ocurrido el acto violento.

En esta causal lo más complicado es probar el triángulo de la violencia, es decir: el autor, el daño y el nexo entre ambos. No bastan los famosos exámenes médicos, más aún cuando no se puede sacar conclusión alguna de estas.

2.2.2.3.1.3 Atentado contra la vida del Esposo(a)

Es el intento de homicidio perpetrado por un cónyuge contra el otro.

En esta causal debe existir por lo menos una investigación policial previa que señale

2.2.2.3.1.4 La Injuria Grave

al autor del hecho.

Son las ofensas contra el honor, la dignidad o la calidad de ser humano que realiza un esposo contra el otro.

Estos hechos deben ser más o menos continuos y deben ser realmente graves, también caduca a los 6 meses de ocurrido el hecho.

2.2.2.3.1.5 El Abandono Injustificado del hogar por más dos años

En este caso es la salida física del último domicilio conyugal por uno de los esposos por un periodo mínimo de dos años. Salida que debe ser sin justificación alguna, abandono que no solo es físico sino también económico.

Esta causal es parecida a la de separación de hecho pero es totalmente distinta, lo complejo en esta causal es acreditar lo "injustificable" de la salida del

esposo(a) que abandono el hogar, para ello no bastan las denuncias policiales que haga el esposo (a) abandonado.

2.2.2.3.1.6. La Conducta deshonrosa

Son actos realizados por uno de los esposos que son vergonzosos para el otro, como por ejemplo: los escándalos, ebriedad y alcoholismo, actos delincuenciales, frecuentar prostíbulos, o constantes actos de infidelidad en la que no fuera posible acreditar el adulterio. Al momento de invocar esta causal se debe cuidar no confundirla con la imposibilidad de hacer vida en común, ello, acarrearía la ruina de su caso.

2.2.2.3.1.7 El uso de drogas

El constante uso de tóxicos y drogas injustificadas que genere adicción. En este caso el consumo debe haberse operado luego del matrimonio y debe ser continuo.

2.2.2.3.1.8 La Enfermedad grave de transmisión sexual

Es cuando uno de los esposos adquiere una infección sexual necesariamente grave que no proviene del otro pero adquirida durante la vigencia del matrimonio.

2.2.2.3.1.9 La homosexualidad

Es el acto sexual que mantiene uno de los esposos con tercera persona de su mismo sexo, homosexualidad que debe haber operado durante la vigencia del matrimonio.

2.2.2.3.1.10 La Imposibilidad de hacer vida en común

Esta causal está generando muchos problemas ya que los abogados la interpretan como la incompatibilidad de caracteres y eso no es, esa causal existe en otros países.

En Perú esta causal consiste en diversas conductas que perjudican al otro esposo(a) las que deben ser continuas y durante un tiempo más o menos prolongado. Los hechos en que Ud sustente su pedido no deben haber sido provocados por el solicitante, son hechos que implican incumplimientos a los intereses comunes del matrimonio o la familia como por ejemplo endeudarse más allá de la capacidad de pago, disponer de bienes etc. Nosotros esta causal la usamos con mucho cuidado y de toda nuestra carga será apenas el 1 o 2 %, para esta causal el abogado debe ser altamente técnico especializado.

Los hechos deben ser notoriamente acreditados, esta causal hay que tomarla con pinzas y solo si no se puede optar por otras de las causales.

2.2.2.4 La separación de hecho como causal de divorcio.

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es:

"La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335".

La causal de separación de hecho en nuestro régimen ha merecido un tratamiento sui generis, las expectativas en las que se generó así como la difusión que incluso en algunos sectores se le viene dando aún, la avizoraban e incluso intentan presentarla como una causal objetiva del sistema divorcio remedio; no obstante como observamos su reglamentación para efectos de la configuración de la causal así como para las consecuencias de la

declaración de divorcio, le imprimen un tratamiento de sesgo inculpatorio (Cabello, 2003)

2.2.2.3.4.1 Elementos de la causal:

- Elemento objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal, Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación.
- 2. Elemento subjetivo: Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria un supuesto ¿extensible a otros supuestos? de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación, .
- 3. Elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue de modo ininterrumpido por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad (Cabello Matamala 2001).

La causal referida se ubica dentro de la tesis de divorcio, exactamente en la teoría del divorcio remedio. Esta postura surgió cuando el jurista alemán Kahl propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, el de establecer si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo con la esencia del matrimonio. Se estructura en:

El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable, esto es que no requiere tipificación de conductas culpables.

La existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial (se desecha así la determinación taxativa de causales).

La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial.

Esta doctrina plantea una nueva concepción de matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. Estima al matrimonio como una unión de un varón y una mujer con intensión de hacer vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado, (Plácido, 2002)

En esta forma, una pareja puede divorciarse sólo cuando el juzgado haya comprobado que el matrimonio perdió sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también, para la sociedad.

Esta doctrina se ha ido afirmando luego de la segunda guerra mundial, especialmente en países socialistas, como ocurre en Polonia, Alemania, Rumania, Checoslovaquia, fue de este modo como ha ido llegando al continente americano, el Perú lo ha adoptado recientemente en el año 2001, (Plácido, 2002).

La recepción de esta tesis en el Perú ha determinado que si bien la norma del artículo 335 del Código Civil establece que: Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio. Para los casos de divorcio por causal de separación de hecho éste precepto es inaplicable

Para los intereses del estudio, corresponde glosar la norma del artículo 345-A del Código Civil, que establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 (causal de separación de hecho); el demandante deberá acreditar que

se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder (Cajas, 2008).

Asimismo considerar que, son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323 (que regula las gananciales), 324 (que regula la pérdida de gananciales por separación de hecho), 343 (que regula la pérdida de los derechos hereditarios), 351 (que regula la indemnización por daño moral al cónyuge perjudicado) y 352 (que regula la perdida de gananciales), en cuanto sean pertinentes, (Cajas, 2008).

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Reañ Acdemia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./
Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es un termino con origen en el vocablo latino Expedientes que procede de Expedire ("dar curso", "acordar")el concepto tiene diversos usos y significados de acuerdo al contexto. Un expediente es un conjunto de los

documentos que corresponde a una determinada cuestión.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, *stare decises*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. (Torres, 2009)

Parámetro. Nombre dado a una característica global de una población. En general, un parámetro no es conocido. Por ejemplo, la edad promedio de una población de habitantes de una región. (Galbiati, 2008)

Variable. La variable puede definirse como un aspecto o dimensión de un objeto de estudio que tiene como característica la posibilidad de presentar valores en forma distinta. (Abreu, 2012)

Sentencia. Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso e concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (Rumoroso, s.f)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente (Hernandezm, Fernandez, & Batista, 2010)

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004)

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012). Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable de estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal existentes en el expediente N° 00464-2009-2402-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, del Distrito de Coronel Portillo.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuentes de recolección de datos y categorías.

Será, el Expediente N° 00464-2009-2402-JR-FC-01(C), del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo. 2018, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, & Mateu, 2003)

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases conforme sostiene Lenise Do Parado; Quelopana

del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas son las siguientes:

3.5.1. Primera fase abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, & Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por casual de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00464-2019-2402-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018

de la primera			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes			Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
Parte expositiva sentencia de p instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja 2	Mediana	P Alta	Muy Alta	Muy baja	gigg [3 - 4]	Mediana [6 - 5]	[7-8]	Muy Alta
Introducción ii	PODER JUDICIAL DEL PERU Primer juzgado especializado de familia 1º JUZGADO DE FAMILIA-sede central EXPEDIENTE : 00464-2019-2402-JR-FA-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL ESPECIALISTA : JOSSENITA TAFUR RIOS DEMANDADO : JOSE DE JESUS PANDURO ABARCA DEMANDANTE : J. C. S. S E N T E N C I A RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISIETE PUCALLPA, 13-03-2014 VISTOS: Puesto en despacho los autos para expedir nueva sentencia; Primero:Resulta de autos, que por escrito de folios dieciséis a veinte, don J. P. A, interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho por más de cuatro años en Vía de Proceso de Conocimiento, la misma que dirige contra su cónyuge doña J, C. S.fundamentos de hecho (se consigna lo pertinente): Que, contrajo matrimonio con la demandada Josefina Caso Sánchez el día nueve de Diciembre del año Mil Novecientos Ochenta y Nueve, ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; que dentro de su unión matrimonial, procrearon un hijo de nombre José Luis Panduro Caso nacido el día catorce de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, quien al momento de interponer la respectiva demanda contaba con diecisiete años de edad; refiere que con fecha veintidós de marzo del mil novecientos noventa y	2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,					x				1, 01	9

	uno ambos se separaron y se retiraron del domicilio conyugal, desde que se separaron, cada uno continuó sus vidas, formando cada uno sus nueva familia.	decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				
Postura de las partes	Contestación de la demanda: Mediante escrito de fojas veinticinco a veintiocho, se apersona al proceso el representante del Ministerio Público contestando la demanda en los términos que en dicho escrito aparece, por lo que por resolución número dos de fojas veintinueve, se tiene por contestada la demanda Nombramiento de curador: A fojas treinta y seis a cuarenta y uno, aparece la notificación por edictos de la cónyuge demandada, la que al no haberse apersonado al proceso, mediante resolución número cuatro de fojas cuarenta y nueve se nombra curador procesal de la demandada al Abogado Luper García Sandoval, el mismo que fue subrogado y se nombró un nuevo curador procesal mediante resolución número cinco de fojas cincuenta y seis, asimismo mediante resolución seis se subrogó al abogado Joel Christian Ruiz Borbor y se nombró nuevo curador procesal al abogado Jorge Luis Salazar Maldonado, el mismo que aceptó el cargo.	pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje	X			

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro N° 2Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal y separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00464-2019-2402-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2018

ativa a de a					la mo		ón de		Calidad de la parte considerativa sentencia de primera instancia Particular Particular			
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja 4	9 Mediana	∞ Alta	0 Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	-17 Muy alta
Par Motivación de los hechos de pri	CONSIDERANDO: Del análisis de lo actuado, se determina lo siguiente: PRIMERA: Tema materia de Resolución el TEMA MATERIA de resolución en el presente caso es el DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO que solicita el demandante JOSE DE JESUS PANDURO ABARCA, con relación al matrimonio civil que contrajo con la demandada JOSEFINA CASO SANCHEZ el día Nueve de Diciembre del Año Mil Novecientos Ochenta y Nueve, ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. SEGUNDA: Marco legal sustancial y procesal aplicable Concordante con lo expuesto, en lo sustantivo resulta de aplicación al presente caso las normas siguientes: - El artículo 349º del Código Civil, concordante con el inciso 12. del artículo 333º de dicho cuerpo legal, que contemplan la causal de Divorcio a que se ha recurrido, esto es, a la separación de hecho durante un periodo ininterrumpido de dos años, al tener un hijo mayor de edad. Se advierte de la presente, el recurrente al momento de interponer la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, su hijo Jose Luis Panduro Caso contaba con diecisiete años de edad, conforme se corrobora en su Acta de Nacimiento de fojas siete, por lo que hasta la fecha ésta persona cuenta con la mayoría de edad, y carece de objeto pronunciarse sobre dicho extremo. TERCERA: Otros aspectos relativos a la comprensión de la Causal de Separación de Hecho, a tener en cuenta en la presente resolución Ha de mencionarse en primer lugar los elementos de la causal de Separación de Hecho: CUARTA: VALORACIÓN PROBATORIA Estando al Tema Materia de Resolución precisada en la consideración Primera, al marco jurídico que le respecta y a los puntos controvertidos fijados, es de advertir del material probatorio actuado lo siguiente: 4.1. Que el accionante José de Jesús Panduro Abarca ha acreditado fehacientemente su calidad de cónyuge con la demandada Josefina Caso Sánchez, con el mérito de la copia certificada de la Partida de Matrimonio expedida por el Registro del Estado Civil de l	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia					x	4]	8]	12]	16]	20]

	relativo a que la acción de Divorcio corresponde a los cónyuges, entendiéndose cualquiera de	aplicación de las reglas de la sana
	ellos.	crítica y las máximas de la
	4.3. También que el demandante don José de Jesús Panduro Abarca ha acreditado la existencia	experiencia. (Con lo cual el juez
	de un matrimonio que se haya vigente entre las partes, estimándose goza de plena validez en tanto	forma convicción respecto del
	no existe prueba alguna de lo contrario, ni cuestionamiento alguno al respecto; no apreciándose de	valor del medio probatorio para
	la referida partida la existencia de anotación judicial que disuelva o invalide el matrimonio	dar a conocer de un hecho
	celebrado entre las partes.	concreto).Si cumple
	QUINTO: Que, continuando con la valoración probatoria, respecto al único punto	5. Evidencia claridad (El
	controvertido en relación a la causal de Separación de Hecho de los cónyuges durante un período	contenido del lenguaje no excede
	ininterrumpido mayor a los cuatro años, ya que ambos cónyuges tienen un hijo adolescente, el	ni abusa del uso de tecnicismos,
	inciso décimo segundo del artículo 333° del Código Civil, establece que puede demandarse la	tampoco de lenguas extranjeras,
	separación de cuerpos, cuando los conyuges se encuentren separados de hecho por un periodo	ni viejos tópicos, argumentos
	ininterrumpido mayor a los cuatro años cuando los cónyuges tuviesen hijos menores de edad,	retóricos. Se asegura de no
	como ocurre en el presente proceso; que por otra parte debe tenerse en cuenta que en relación a	anular, o perder de vista que su
	esta causal de separación de hecho la que consiste en el estado en que se encuentran	objetivo es, que el receptor
	los cónyuges quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en	decodifique las expresiones
	forma permanente sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita	ofrecidas). Si cumple.
	de uno o de ambos esposos.	1. Las razones se orientan a
	SEXTO: Que, en cuanto al elemento objetivo de la causal invocada, en la respectiva	evidenciar que la(s) norma(s)
	demanda el demandante José de Jesés Panduro Abarca, no ha cumplido con adjuntar medio	aplicada ha sido seleccionada de
	probatorio alguno que acredite la causal de separación de hecho por más de cuatro años, sin	acuerdo a los hechos y
	embargo el demandante en su escrito de demanda indicó que con fecha veintidós de marzo de mil	pretensiones (El contenido señala
	novecientos noventa y uno de mutuo acuerdo ambos se retiraron del domicilio conyugal, ya que	la(s) norma(s) indica que es
	únicamente el demandante presenta como medios probatorios de su demanda, la partida de	válida, refiriéndose a su vigencia,
	matrimonio con la que acredita el vínculo matrimonial cuya disolución pretende obrante a fojas	y su legitimidad) (Vigencia en
	seis; la partida de nacimiento de José Luis Panduro Caso obrante a fojas siete, con el que se	cuánto validez formal y
ch	acredita la existencia de un hijo procreado dentro del matrimonio, y que al ser mayor de edad.	legitimidad, en cuanto no
ere	SETIMO: Que, en lo que atañe al elemento temporal de dicha causal y a fin de determinar si	contraviene a ninguna otra norma
d d	los cónyuges se encuentran separados por más de cuatro años, el demandante José de Jesús	del sistema, más al contrario que
- p	Pandero Abarca afirma encontrarse separada de su cónyuge doña Josefina Caso Sanchez desde el	es coherente). Si cumple
ió	año mil novecientos noventa y uno, fecha en que según refiere el recurrente, ambos cónyuges de	2. Las razones se orientan a
/ac	mutuo acuerdo se retiraron del domicilio conyugal. Respecto a la afirmación del demandante, lo	interpretar las normas aplicadas.
Motivación del derecho	único que tenemos, es lo afirmado por el demandante en su escrito de demanda; y lo expresado por	(El contenido se orienta a explicar
\mathbf{Z}	ésta parte en su declaración de parte tomada como prueba de oficio en la Audiencia de Pruebas de	el procedimiento utilizado por el
	fojas doscientos trece a doscientos diecisiete.	juez para dar significado a la
	OCTAVO: RESPECTO A LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS	norma, es decir cómo debe
	(primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil)	entenderse la norma, según el
	La presente exigencia deberá ser acreditada siempre y cuando exista en autos de acuerdo	juez) Si cumple
	extrajudicial, judicial o sentencia judicial, que obligue al demandante acudir con pensión de	3. Las razones se orientan a
	alimentos a su cónyuge y a sus hijos. Siendo pertinente resaltar en este aspecto, que en la casación	respetar los derechos
	N° 630-2007-Loreto, entre otras, respecto a este requisito de procedibilidad la demanda – estar al	fundamentales. (La motivación
	día en el pago de sus obligaciones alimentarias- se precisa que, "sobre el particular, cuando la	evidencia que su razón de ser es
	norma alude a que el demandante se encuentre al día en el pago por el concepto indicado se	la aplicación de una(s) norma(s)
	desprende que previamente haya existido una sentencia o mandato judicial que le conmine al pago	razonada, evidencia aplicación de

periódico de determinada suma por concepto de alimentos o, que el actor haya acordado con su	la legalidad).Si cumple			
contraparte la forma (que concluye la periodicidad del pago)	4. Las razones se orientan a			
NOVENO: RESPECTO A LA INDEMNIZACIÓN DEL CONYUGE PERJUDCADO	establecer conexión entre los			
(ARTICULO345-A DEL CODGO CIVIL).	hechos y las normas que			
Para resolver dicho extremo, se debe tener en cuenta el artículo 345-A del Código Civil, así como	justifican la decisión. (El			
en lo establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil vinculante de la Corte Suprema (Casación Nº	contenido evidencia que hay			
4664-2010-Puno) emitido con fecha 18 de marzo del 2011 (precedente judicial vinculante) en los	nexos, puntos de unión que sirven			
procesos de familia, entre ellos en casos de divorcio, corresponde pronunciarnos ofreciendo	de base para la decisión y las			
protección a la parte perjudicada y debiendo a la vez velar por la estabilidad económica del	normas que le dan el			
cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho (divorcio remedio).	correspondiente respaldo			
En el presente caso corresponde valorar si corresponde establecer una indemnización, a quien sea	normativo).Si cumple			
el cónyuge perjudicado.	5. Evidencia claridad (El			
DÉCIMO EXONERACIÓN DE COSTAS Y COSTOS	contenido del lenguaje no excede			
Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 412° del Código Procesal Civil el reembolso de costos y	ni abusa del uso de tecnicismos,			
costas del proceso son de cargo de la parte vencida.	tampoco de lenguas extranjeras,			
DÉCIMO PRIMERO VALORACIÓN CONJUNTA DE MEDIOS PROBATORIOS:	ni viejos tópicos, argumentos			
	retóricos. Se asegura de no			
En lo demás es de aclararse a las partes que todos los medios probatorios admitidos y actuados han	anular, o perder de vista que su			
sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos	objetivo es, que el receptor			
expuestos, y han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y	decodifique las expresiones			

ofrecidas). Si cumple.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el Artículo 197° del Código Procesal

Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal y separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00464-2019-2402-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2018

de la instancia			Calida princi descri	pio de	congri	uencia,	y la		d de la cia de pri			de la
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Wediana Mediana	P Alta	² Muy alta	Muy baja	[3 - Baja	. √ Mediana	-7]	ار السام Muy alta
Pa Aplicación del Principio de Congruencia se	conforme lo dispone el Artículo 197° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a este caso; por tales - consideraciones y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el. Señor Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo, emite la decisión siguiente: II. DECISIÓN: FUNDADA la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO obrante a fojas dieciséis a veinte, en consecuencia, se declara DIVORCIADOS a los cónyuges don JOSE DE JESUS PANDURO ABARCA y doña JOSEFINA CASO SANCHEZ; en consecuencia DISUELTO el vínculo matrimonial celebrado con fecha Nueve de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y nueve ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo - departamento de Ucayali. FENECIDO: la Sociedad de Gananciales originada por el matrimonio, a partir del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y uno; careciendo de objeto fijar régimen alguno con relación a los bienes, en razón a no haberse acreditado la existencia de bien alguno de la sociedad conyugal susceptible de liquidación. CARECE DE OBJETO que este despacho se pronuncie sobre la Tenencia y Custodia, Régimen de Visitas, Alimentos y Patria Potestad a favor de JOSE LUIS PANDURO CASO. SUBSISTENTE; la obligación del demandante JOSE DE JESUS PANDURO ABARCA de acudir a doña JOSEFINA CASO SANCHEZ, dejando a salvo el derecho de éste para hacerlo valer en vía de acción. SE FIJA INDEMNIZACIÓN de CINCO MIL NUEVOS SOLES a favor de la demandada JOSEFINA CASO SANCHEZ quien es la cónyuge perjudicada, monto que deberá abonar el demandante JOSE DE JESUS PANDURO ABARCA a favor de la misma en ejecución de sentencia, CESE: del DERECHO A HEREDAR entre los Cónyuges de acuerdo lo dispuesto en el artículo 353° del Código Civil; Cese del derecho de la cónyuge de llevar el apellido del marido de conformidad al artículo 24°	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.				х		2]	4]	6]	8]	9

	del Código Civil. ORDENO: se oficie a la Municipalidad Provincial de Coronel	3. El pronunciamiento evidencia a quién le					i	
	Portillo - Departamento de Ucayali, para la anotación de la disolución del vínculo	corresponde cumplir con la pretensión					i	
	matrimonial. SIN COSTAS NI COSTOS. Y, en caso de no ser apelada la presente,	planteada/ el derecho reclamado, o la					i	
	ELÉVESE en consulta a la Sala Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de	exoneración de una obligación. Si cumple.					i	
	Ucayali de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 359° del Código Procesal	4. El pronunciamiento evidencia mención		X			i	
	Civil.	expresa y clara a quién le corresponde el pago					i l	
п	3.6. CESE: el DERECHO A HEREDAR entre los cónyuges de acuerdo a lo	de los costos y costas del proceso, o la					i l	
sió	dispuesto en el artículo 353°del código civil cese del derecho de la cónyuge de llevar	exoneración si fuera el caso. Si cumple.					i l	
eci	el apellido del marido de conformidad al artículo 24°del código civil.	5. Evidencia claridad: El contenido del					i	
a d	3.7. ORDENO: se oficie a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo -	lenguaje no excede ni abusa del uso de					i	
e 1	Departamento de Ucayali para la anotación de la disolución del vínculo matrimonial.	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,					i	
ри	3.8. SIN COSTAS NI COSTOS: Y en caso de no ser apelada la presente ELEVESE	ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se					i l	
ció	en consulta a la Sala Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali de	asegura de no anular, o perder de vista que su					i l	
ri.	conformidad a lo dispuesto por el artículo 359ºdel código procesal civil.	objetivo es, que el receptor decodifique las					i	
sec		expresiones ofrecidas. Si cumple.					i	
ā					1	1		

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal y separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00464-2019-2402-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

de la egunda				d de la a de las		ucción,	y de la		de la parte nda instanc		va de la	sentencia
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja 2	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
P se Introducción ir	UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES EXPEDIENTE : 464-2009-0-2402-JR-FC- 01 DEMANDANTE : José de Jésus Panduro Abarca DEMANDADO : Josefina Caso Sánchez MATERIA : Divorcio por Causal PROVIENE : Primer Juzgado de Familia Sentencia de Vista RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE Pucallpa, primero de octubre del año dos mil catorce VISTOS	3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.				X		[1-2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Postura de las partes	APELACIÓN: Es materia de apelación la Resolución Número Veintisiete, que contiene la sentencia, de fecha 03 de marzo de 2014, obrante de folios 296 a 307 en el extremo	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.			X						7	

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal y separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00464-2019-2402-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2018

a de la segunda			Calida los hec				n de		d de la cia de seg			va de la
Parte considerativa sentencia de se instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	9 Mediana	∞ Alta	O Muy alta	⊐ Muy baja	n Baja	⊙ Mediana	Alta	-17 -17
Parte sente insta		1. Les regens avidencies le calección de les haches	2	4	0	0	10	4]	[5 - 8]	12]	16]	20]
Motivación de los hechos	II. ANTECEDENTES a. Con fecha 07 de agosto de 2009, el demandante José de Jesús Panduro Abarca, interpone demanda de Divorcio Por Causal de Separación de Hecho, la misma que la dirige contra su esposa Josefina Caso Sánchez, conforme a lo previsto en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil. b. Por Resolución Uno, del 11 de agosto del 2009, obrante a fojas 21, se admitió la demanda a trámite; es así que, no habiendo absuelto el traslado de contestación de la demanda, por Resolución Once del 08 de agosto del 2011, obrante a fojas 97 se declaró rebelde a la demandada Josefina Caso Sánchez. c. Mediante Resolución Catorce, de fecha 28 de septiembre del 2011, obrante a fojas 147 y 148, el a quo resolvió corregir la resolución número uno, únicamente respecto a la identidad correcta de la demandada, debiendo ser Josefina Caso Sánchez y no Josefina Cazo Sánchez y tener por bien notificada a la demandada las resoluciones diez y once. d. Con fecha 17 de enero del 2012, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación (ver folios 190 a 192), no arribándose a ningún acuerdo, en razón de la inconcurrencia de la parte demandada; se fijaron los puntos controvertidos; y se admitieron los medios probatorios de las partes; posteriormente, con fecha 29 de marzo del 2012, se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas (ver folios 213 a 217). Seguido el proceso conforme a su naturaleza y transcurrido el plazo de ley, con fecha 02 de mayo del 2013 se emite sentencia, declarando fundada la	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)					X					20

C
_
₹
ď
4
Ť
_
`a:
٩
_
=
٧С
5
~
2
۲.
_
7

demanda de Divorcio Por Causal de Separación de Hecho (ver folios
239 a 247), la misma que es materia de consulta, e. Por Resolución N°
25, de fecha 02 de mayo de 2013 (folios 239 a 247) se emite la
sentencia declarando fundada la demanda; la misma que al ser elevada
en consulta, el Superior Colegiado mediante Sentencia de Vista de fecha
20 de agosto de 2013, declara nula la sentencia emitida.
IV CONSIDER ACIONES V FUNDAMENTOS I EGALES

- 4.1 El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, prescribe que la apelación "(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente') asimismo, el artículo 366° del Código acotado, regula que: "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria"
- El artículo 348° y 349° del Código Civil prescriben, que el Divorcio disuelve el vínculo del matrimonio, pudiendo demandarse el mismo por las causales señaladas en el artículo 333° incisos del 1 al 12.
- En cuanto a la indemnización del cónyuge perjudicado, el segundo párrafo del artículo 345°-A del Código Civil, en forma imperativa exige al juez velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad convugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

X

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal y separación de hecho con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00464-2019-2402-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2018

ı de la segunda			princi	nd de pio de pción d	congri	uencia,	, y la		d de la cia de seg			de la
Parte resolutiva sentencia de instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	2 Baja	w Mediana	Alta	Muy alta	- Muy baja	Eaja	n Mediana	-5]	ب Muy alta
Part sent inst			1		3	+	,	2]	4]	[5 - 6]	8]	10]
Aplicación del Principio de Congruencia	En este sentido, las circunstancias tácticas a ser valoradas para poder determinar el cónyuge más perjudicado, se encuentran expresadas en el Tercer Pleno Casatorio Civil, expedido por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación № 4664-2010-Puno, en la que se establece como precedente judicial vinculante, pautas de obligatorio cumplimiento que el Juez de la causa no puede soslayar. 4.5 Bajo ese contexto legal, tenemos que en el presente caso, el a quo en la sentencia emitida con fecha 03 de marzo de 2014 (folios 296 a 307), ha declarado fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; 4.6 En ese extremo, el demandante ha interpuesto recurso de apelación, alegando como agravio que el monto fijado por indemnización resulta excesivo que no guarda relación con el supuesto daño causado; además que se ha interpretado de manera errónea el artículo 345-A del Código Civil (párrafo segundo), ya que el juzgador de oficio decide otorgar un indemnización de S/.5,000.00 nuevos soles a favor de la demandada, sin considerar que la indemnización al supuesto de la norma no ha sido peticionaba por la demandada. 4.7 Resolviendo la apelación interpuesta, tenemos respecto al primer agravio en que se cuestiona el monto de la indemnización fijada en la sentencia, que para el recurrente resulta excesivo? de lo cual se ha podido concluir que existe un perjuicio a la cónyuge demandada, puesto que, conforme se advierte de las fechas de separación que indica el demandante José de Jesús Panduro Abarca en su demanda de folios 16 a 20, (22 de marzo de 1991), lo cual se corralera con la partida de Nacimiento de folios 07; hecho que como es obvio suponer, trae consigo cierto grado de afectación emocional o psicológica; de igual manera, se debe tener en cuenta que la demandada asumió la tenencia y custodia de su menor hijo con dedicación a su hogar; que si bien no ha iniciado un proceso judicial de alimentos para su menor hijo, pero de los recibos que obran e	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia mención cara de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le				x						9

ſ		tenido que recurrir a la DEMUNA para exigir alimentos para su menor hijo, hecho	corresponde cumplir con la pretensión planteada/					
		que sin duda denota el incumplimiento del deber del cónyuge obligado, el cual no	el derecho reclamado/ o la exoneración de una					
	_	se desvirtúa con tres recibos por la suma de 60.00 nuevos soles como pretende el	obligación/ la aprobación o desaprobación de la					
	ión	demandante; bajo tales condiciones, se aprecia que la demandada ha resultado	consulta. Si cumple					
	cis	perjudicada con la separación; en mérito a lo cual, se ha fijado una indemnización	4. El pronunciamiento evidencia mención		X			
	de	a su favor en forma prudencial de acuerdo a la situación de hecho determinada en	expresa y clara a quién le corresponde el pago de					
	· la	función de los medios probatorios actuados en el proceso; por lo que, esta Superior	los costos y costas del proceso/ o la exoneración					
	- de	Sala considera adecuado el monto fijado por el a quo; con lo que se desvanece el	si fuera el caso. Si cumple					
	ión	agravio invocado por el apelante.	5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje					
	ipc	IV. DECISIÓN	no excede ni abusa del uso de tecnicismos,					
	scr	Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de ésta Corte	tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,					
	De	Superior de Justicia de Ucayali: RESOLVIERON: CONFIRMAR la Resolución	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o					
		Número Veintisiete, que contiene la sentencia, de fecha 03 de marzo de 2013,	perder de vista que su objetivo es, que el receptor					
		obrante de folios 296 à 307, en el extremo que se fija una indemnización de cinco	decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
		mil nuevos soles a favor de la demandada. Notificándose y los devolvieron -	* *					

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal y separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente $N^{\circ}00464$ -2019-2402-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2018

											Determin		variable: 0 segunda ins		la sentencia
			Ca	dificac dim	ión de ension)				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Califica	ción de las dimension	es	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5	1			. ,		,	,	
		T 1					77		[9 - 10]	Muy alta					
		Introducción					X		[7 - 8]	Alta					
la.	ъ.							9	[5 - 6]	Mediana					
stanc	Parte expositiva	Postura de las partes				X			[3 - 4]	Baja					
era in									[1 - 2]	Muy baja					
prime			2	4		8	10		[17 - 20]	Muy alta					
ia de				4	6	8	10		[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
de la		Motivación del derecho					Х		[5 -8]	Baja					38
lidad		Wiotivación del defectio					Λ		[1 - 4]	Muy baja					
Car			1	2	3	4	5								
	Parte	Aplicación del Principio de							[9 - 10]	Muy alta					
	resolutiva	congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta					

					[5 - 6]	Mediana			
	Descripción de la decisión			X	[3 - 4]	Baja			
					[1 - 2]	Muy baja			

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal y separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00464-2019-2402-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal y separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00464-2019-2402-JR-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

										Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
		Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones							Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
Variable en estudio	Dimensiones de la variable		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Calificación de las dimensiones			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5				[1 0]	[> 10]	[1/ 2/]		[55 10]
		Introducción							[9 - 10]	Muy alta					
	Parte expositiva					X			[7 - 8]	Alta					
a		Postura de las partes		X			7	[5 - 6]	Mediana						
tanci			X		X				[3 - 4]	Baja					
da ins							[1 - 2]	Muy baja							
egunc	Parte considerativa	Motivación de los hechos Motivación del derecho	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
a de s			2	+	0	0			[13 - 16]	Alta					
entencia							X	20	[9- 12]	Mediana					
Calidad de la sentencia de segunda instancia							X		[5 -8]	Baja					36
						71		[1 - 4]	Muy baja						
		Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		ro 101	M .14					
	Parte resolutiva					X			[9 - 10]	Muy alta					
								9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

				[3 - 4]	Baja			
				[1 - 2]	Muy baja			

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal y separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00464-2019-2402-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2018; fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°00464-2009-2402-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, ambas fueron de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango m**uy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de familia de la ciudad Coronel portillo (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los

cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende En el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto

las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u

ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Especializada en Civil y Afines (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de

rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por Causal y Separación de Hecho, en el expediente N° 00464 2019-2402-JR-FC-01 perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Familia, del Distrito Judicial de Coronel Portillo fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia, donde la DECISIÓN:

- 3.1. FUNDADA la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO obrante a fojas dieciséis a veinte, en consecuencia, se declara DIVORCIADOS a los cónyuges don J.J.P.A y doña J.C,S; en consecuencia DISUELTO el vínculo matrimonial celebrado con fecha Nueve de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y nueve ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo departamento de Ucayali.
- 3.2. FENECIDO: la Sociedad de Gananciales originada por el matrimonio, a partir del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y uno; careciendo de objeto fijar régimen alguno con relación a los bienes, en razón a no haberse acreditado la existencia de bien alguno de la sociedad conyugal susceptible de liquidación.
- 3.3. CARECE DE OBJETO que este despacho se pronuncie sobre la Tenencia y Custodia, Régimen de Visitas, Alimentos y Patria Potestad a favor de JOSE LUIS

PANDURO CASO.

- 3.4. SUBSISTENTE; la obligación del demandante JOSE DE JESUS PANDURO ABARCA de acudir a doña JOSEFINA CASO SANCHEZ, dejando a salvo el derecho de éste para hacerlo valer en vía de acción.
- 3.5.SE FIJA INDEMNIZACIÓN de CINCO MIL NUEVOS SOLES a favor de la demandada JOSEFINA CASO SANCHEZ quien es la cónyuge perjudicada, monto que deberá abonar el demandante JOSE DE JESUS PANDURO ABARCA a favor de la misma en ejecución de sentencia,
- 3.6. CESE: el DERECHO A HEREDAR entre los cónyuges de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 353°del código civil cese del derecho de la cónyuge de llevar el apellido del marido de conformidad al artículo 24°del código civil.
- 3.7. ORDENO: se oficie a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo Departamento de Ucayali para la anotación de la disolución del vínculo matrimonial.

 3.8. SIN COSTAS NI COSTOS: Y en caso de no ser apelada la presente ELEVESE en consulta a la Sala Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali de conformidad a lo dispuesto por el artículo 359ºdel código procesal civil.
- 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **alta**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango

alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali Sala Especializada en lo Civil Y Afines.

DECISIÓN. Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de ésta Corte Superior de Justicia de Ucayali: RESOLVIERON: CONFIRMAR la Resolución Número Veintisiete, que contiene la sentencia, de fecha 03 de marzo de 2013, obrante de folios 296 a 307, en el extremo que se fija una indemnización de

cinco mil nuevos soles a favor de la demandada. Notificándose y los devolvieron.-

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **mediana**, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango **muy alta**; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a

evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango **alta**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Referencias Bibliograficas

- Abad, S & Morales, J. (2005). EL derecho de acceso a la informacion publica-Privacidad de la intimidad personal y familiar. (1ra edición ed., Vol. Tomo I). Lima: GAceta Juridica - Constitucion Comentada.
- Abreu, J. L. (2012). Diccionario Juridico.
- Arenas, M. Ramírez, E. (2009). *La Argumentación juridica en la sentencia*. Cuba: contribuciones a las ciencias sociales. Recuperado de:.
- Bacre, A. (1986). *Teoria General del proceso* (Vol. Tomo II). Buenos Aires: Editorial: Abeledo Perrot.
- Bacre, A. (1986). *Teoria General del Proceso* (Vol. Tomo I). Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). Teoria General del Proceso Civil . Lima : Ediciones Juridicas .
- Berrio, V. (s.f). Ley Organica del Ministerio Público . Lima : Ediciones y Distribuciones Berrio .
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Enciclopedia de Derecho Usual* ("8° Ed. ed., Vol. Tomo I). Argentina: Helista.
- Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? en Derecho de Familia* . Lima : Editorial Libreria y Ediciones Juridicas .
- Cajas, W. (2008). *Codigo Civil y otras Dispociones legales* (15a edición ed.). Lima: Editorial RODHAS.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *Tipos de muestreo*. Barcelona: Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf (23.11.2013).
- Castillo, J. (s.f). Comentario Precedentes Vinculantes en Materia Penal de la Corte Supema (1ra Edición ed.). Lima: GRIJLEY.

- Chanamé, O. R. (2009). Diccionario Jurídico. Lima Perú: ARA Editores E.I.R.L.
- Coaguilla, J. (s.f). Los puntos controvertidos en el proceso civil. http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf.
- Couture. (2002). Definicion de la Jurisidicción.
- Couture, E. J. (2002). *Fundamentos del Derecho procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial: IB de F. Montevideo.
- Devis Echandia, H. (1965). Objeto, tema o necesidad, fin y resultado de la prueba judicial. *Revista Iberoamericana de derecho procesal*.
- Devis, E. H. (1984). *Teoria General del proceso*. Buenos Aires Argentina : Editorial Universidad SRL .
- Falcón, E. (1999). *Derecho procesal civil* . Buenos Aires Argentina : Cooperadora de derecho y ciencias sociales .
- Flores, P. (s.f). *Diccionario de terminos jurídicos, s/edit* (Vol. Tomo I y II). Lima: Importadores SA.
- Gaceta Juridica. (2005). La Constitución Comentada. Obrante colectiva escrita por 117 autores destacados del País (1ra Edic. ed., Vol. Tomo II). Lima.
- Galbiati, R. J. (2008). Diccionario juridico.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana critica*. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013).
- Hernandez Sampieri, R. Fernandez, C. & Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigación* (5ta Edición ed.). Mexico: MC Graw Hill.
- Hinostroza, M. A. (2010). Proceso Contencioso Administrativo. Lima: Grijley.
- Igartua, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales (s/edic)*. Lima, Bogotá: TEMIS, PALESTRA.

- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos de desarrollo.

 Recuperado de:

 http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
 N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).
- Monroy Caberar, M. (1979). *Principios de derecho procesal* (2da ed.). Bogota Colombia: Editorial Temis Libería.
- Olazábal. (2006). Investigo "Separación de Hechos e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio.
- Osorio, M. (s.f). *Diccionario de ciencias jurídicas, Politica y Sociales* . Guatemala : Edición Electronica DATASCAN SA.
- Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D.F. en Materia Penal*. Mexico: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951 (11.11.13).
- Peralta, J. (1996). Derecho de familia (2da edición ed.). Lima: IDEMSA.
- Plácido, V. A. (2002). Manual de derecho de familia. Lima Perú: Gaceta Juridica.
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario jurídico* http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp.
- Reañ Acdemia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española* (vigesima segunda edición ed.). http://lema.rae.es/drae/.
- Rico, J. & Salas, L. (s.f). La Administración de Justicia en America Latina s/l. CAJ.

 Centro para la administración de Justicia. Universidad Nacional de Florida:

 https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2
 5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+
 - LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl= es-
 - 419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72.

- Rodriguez, L. (1995). *La Prueba en el proceso Civil* . Lima : Editorial Printed in Perú.
- Rumoroso, R. J. (s.f). *La Sentencia*. Web: tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lassentencias.pdf., ingresado el 24-03-2014.
- Sarango, A. H. (2008). El debido proceso y el principio de Motivación de las Resoluciones Judiciales. Ecuador.: http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf.
- Supo, J. (2012). Seminario de investigación cientifica, Tipos de investigación. Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/. (23.11.2013).
- Ticona, V. (1994). *Analisis y comentarios al Codigo Procesal Civil* . Arequipa : Industrial Grafica Libreria Integral .
- Torres, V. A. (2009). Diccionario Juridico.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicacion de Tesis dela Universidad de Celaya*. Mexico: Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ag osto_2011.pdf . (23.11.2013).
- Valderrama, O. (s.f). *Investigación cintifica I.* Lima Perú: pág. 267.

N

E

X

O S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad

Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES						
S E N	CALIDAD	PARTE	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que la corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejo: tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple						
E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCI A F		 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple 							
		PARTE CONSIDERATIV	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple						
		A	derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple						

		4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSION ES	INDICADORES
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
A			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto

5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de

la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de

cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones

y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta

y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,

que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que

104

se identifica como Anexo 1.

- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.
- 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ♣ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensió n				С	alifi	caci	ón	D 1	C 1:C :/ 1	
	Sub	De las sub dimensiones					De la	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
	dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión			
		1	2	3	4	5				
	Nombre de la		X					[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre	sub dimensión						7	[7 - 8]	Alta	
de la dimensión	Nombre de la					X	,	[5 - 6]	Mediana	
	sub dimensión							[3 - 4]	Baja	
								[1-2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub

dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderació n	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▲ La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

D:				Ca	lificac	D 1 -	Califiagaián			
Dimensión	Sub	D	e las su	b din	nensio	nes	De	Rangos de calificació	Calificación de la calidad de la dimensión	
	dimensiones	Muy baja	Baia	Media na	Alta	Muy	la dimensió n	n de la dimensión		
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta	
Considerativa					X		14	[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub							[9 - 12]	Mediana	
	dimensión							[5 - 8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Fundamento:

• La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

113

Cuadro 6

	a:			Calificación de las sub dimensiones					Calificación			Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimension	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
	Dii	N.	1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					-		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Mediana Baja Muy baja							
la s			2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta							
alidad de	iderativa	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta							
O	Parte considerativa	Motivación del derecho			X				[9- 12] [5-8] [1-4]	Mediana Baja Muy baja				30			
	tiva		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta							
	resolutiva	Aplicación del principio				X		9	[7 - 8]	Alta							
	Parte	de congruencia							[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy baja							

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

ANEXO 3: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Divorcio por Causal Expediente N°00464-2009-0-2402-JR-FC-01, en la cual ha intervenido el Primer Juzgado de Familia de Coronel Portillo y la Sala especializada en Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali en la cual ha intervenido el Primer Juzgado de Familia de Coronel Portillo y la Sala de la Corte Superior de Justicia de Ucayali. Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios. Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 02 de julio 2018

.....

DARLY JESSICA ORBESO ROMAO D.N.I. N° 71048341

ANEXO 4: sentencia de primera instancia y segunda instancia

PODER JUDICIAL DEL PERU

Primer juzgado especializado de familia

1° JUZGADO DE FAMILIA-sede central

EXPEDIENTE : 00464-2019-2402-JR-FA-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL ESPECIALISTA

JOSSENITA TAFUR RIOS DEMANDADO : J. J. P. A.

DEMANDANTE : J. C. S.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISIETE PUCALLPA, TRESE DE MARZO AÑO DOS MIL CATORCE

VISTOS: Puesto en despacho los autos para expedir nueva sentencia; Primero: Resulta de autos, que por escrito de folios dieciséis a veinte, don J. J. P. A, interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho por más de cuatro años en Vía de Proceso de Conocimiento, la misma que dirige contra su cónyuge doña J. C. S. Expresa como <u>fundamentos de hecho</u> (se consigna lo pertinente): Que, contrajo matrimonio con la demandada Josefina Caso Sánchez el día nueve de Diciembre del año Mil Novecientos Ochenta y Nueve, ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; que dentro de su unión matrimonial, procrearon un hijo de nombre José Luis Panduro Caso nacido el día catorce de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, quien al momento de interponer la respectiva demanda contaba con diecisiete años de edad; refiere que con fecha veintidós de marzo del mil novecientos noventa y uno ambos se separaron y se retiraron del domicilio conyugal, desde que se separaron, cada uno continuó sus vidas, formando cada uno sus nueva familia, indicando el demandante que mantuvo una primera relación extramatrimonial con doña Judith Gómez Reátegui, con quien tuvo dos hijos de nombres Víctor Hugo Panduro Gómez, nacido el cinco de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, así como otro hijo de nombre José Armando Panduro Gómez, nacido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete; asimismo, desde el año dos mil uno, conviven con doña Felicita Dolores Vásquez Sabelbino, con quien tuvo una hija de nombre Mayte Priscila Panduro Vásquez, nacida el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro; refiere también que la demandada doña Josefina Caso Sánchez, durante su separación, procreó con la persona de Dante Ruiz Navarro, un hijo de nombre Kevin Ruiz Caso, nacido el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete; que al encontrarse separado de su cónyuge por más de dieciocho años, y subsistiendo los hechos que motivan la demanda, solicita la disolución de su vínculo matrimonial con la demandante. Refiere también, que por el tiempo de separación, desconoce el domicilio de su cónyuge, habiendo agotado todos los medios necesarios tendientes a su ubicación. Ampara jurídicamente su demanda en lo dispuesto en el inciso doce del artículo 333° concordante con los artículos

348° y 349° del Código Civil concordante con los artículos 424°, 425°, 480° y 483° del Código Procesal Civil. Calificada la demanda mediante Resolución Número Uno de fecha Once de Agosto del Año Dos Mil Nueve obrante a fojas veintiuno, la misma es admitida a trámite, en la vía del Proceso de Conocimiento, confiriéndose traslado a la parte demandada Josefina Caso Sánchez y al representante del Ministerio Público por el término de ley; disponiéndose que la cónyuge demandada sea notificada mediante Edictos por desconocerse su domicilio, bajo apercibimiento de que se le nombre Curador Procesal.

<u>Contestación de la demanda:</u> Mediante escrito de fojas veinticinco a veintiocho, se apersona al proceso el representante del Ministerio Público contestando la demanda en los términos que en dicho escrito aparece, por lo que por resolución número dos de fojas veintinueve, se tiene por contestada la demanda.-

Nombramiento de curador: A fojas treinta y seis a cuarenta y uno, aparece la notificación por edictos de la cónyuge demandada, la que al no haberse apersonado al proceso, mediante resolución número cuatro de fojas cuarenta y nueve se nombra curador procesal de la demandada al Abogado Luper García Sandoval, el mismo que fue subrogado y se nombró un nuevo curador procesal mediante resolución

número cinco de fojas cincuenta y seis, asimismo mediante resolución seis se subrogó al abogado Joel Christian Ruiz Borbor y se nombró nuevo curador procesal al abogado Jorge Luis Salazar Maldonado, el mismo que aceptó el cargo.

Declaración de Rebeldía: Por escrito de fojas ochenta y seis, el demandante José de Jesús Panduro Abarca, pone en conocimiento del juzgado el domicilio de su cónyuge, la misma que es notificada con la demanda y sus anexos, conforme al cargo de notificación y pre aviso de fojas noventa y dos, y al no haber cumplido con contestar la demanda, mediante Resolución Número Once de fojas noventa y siete, su fecha ocho de agosto del año dos mil once, se declara la rebeldía de la cónyuge demandada Josefina Caso Sánchez al no haber cumplido con contestar la demanda, declarándose saneado el proceso, señalándose fecha para la Audiencia de Conciliación: posteriormente mediante resolución catorce de fojas ciento cuarenta y siete se corrige el apellido de la demandada, debiendo ser lo correcto "Caso" y no Cazo como se estaba consignando erróneamente, la audiencia de conciliación se llevó a cabo a fojas ciento noventa a ciento noventa y dos, con la sola concurrencia del demandante y del representante del Ministerio Público, acto en el cual, se procedió a fijar los Puntos Controvertidos, se califican los medios de prueba ofrecidos por el cónyuge demandante y el representante del Ministerio Público se consignaron los medios probatorios de oficio, y mediante Resolución Número Veintiuno de fecha veinte de enero del año dos mil doce obrante a fojas ciento noventa y siete, se cita a las partes del proceso a la <u>Audiencia de Pruebas</u>, la misma que se llevó a cabo a fojas doscientos trece a doscientos dieciocho, con la concurrencia del cónyuge demandante, de la cónyuge demandada y del representante del Ministerio Público, acto en el cual se procedió a la actuación de los medios de prueba ofrecidos por las partes, y a los admitidos por el juzgado como medios probatorios de oficio (declaración de parte del demandante y de la demandada); que concluida la audiencia de Pruebas, se concedió el plazo de ley para los alegatos por las partes, vencido dicho plazo, los autos se encuentran expeditos para ser sentenciados, por lo que solicitado la expedición de sentencia por el cónyuge demandante mediante escrito de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce obrante a fojas doscientos veintinueve a doscientos treinta, por lo que por

Resolución Número Veinticuatro de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce obrante a fojas doscientos treinta y uno, se ha dispuesto dejar los autos en despacho para emitir sentencia, por lo que en mérito a ello, se procede a expedir la misma; y,

CONSIDERANDO: Del análisis de lo actuado, se determina lo siguiente: PRIMERA: Tema materia de Resolución.- el TEMA MATERIA de resolución en el presente caso es el DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO que solicita el demandante J. J. P. A. con relación al matrimonio civil que contrajo con la demandada J. C. S el día Nueve de Diciembre del Año Mil Novecientos Ochenta y Nueve, ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Conforme al marco legal aplicable al caso, según se precisa en la consideración segunda, y conforme a los Puntos Controvertidos fijados en la Audiencia de Conciliación de fecha Diecisiete de enero del Año Dos Mil Doce obrante a fojas ciento noventa a ciento noventa y dos, esta judicatura debe emitir pronunciamiento sobre:

- Determinar si en el presente caso, se han dado los supuestos de divorcio por separación de hecho previstos en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, y de ser el caso, si procede o no declarar el divorcio por causal de separación de hecho peticionado por el accionante (único Punto Controvertido).

<u>SEGUNDA</u>: Marco legal sustancial y procesal aplicable.-

Concordante con lo expuesto, en lo sustantivo resulta de aplicación al presente caso las normas siguientes:

- El <u>artículo 349° del Código Civil</u>, concordante con el <u>inciso 12</u>. <u>del artículo 333°</u> de dicho cuerpo legal, que contemplan la causal de Divorcio a que se ha recurrido, esto es, a la separación de hecho durante un *periodo ininterrumpido de dos años*, al tener un hijo mayor de edad.

Se advierte de la presente, el recurrente al momento de interponer la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, su hijo J. L. P. C. contaba con diecisiete años de edad, conforme se corrobora en su Acta de Nacimiento de fojas siete, por lo que hasta la fecha ésta persona cuenta con la mayoría de edad, y carece de objeto pronunciarse sobre dicho extremo.

El <u>artículo 355° del Código Civil</u>, concordante con el <u>artículo 334°</u> de dicho cuerpo normativo, el cual prevé que tal acción de Divorcio corresponde a los cónyuges.

En lo procesal, resulta aplicable también:

El artículo <u>480° del Código Procesal Civil</u>, el cual establece que el Divorcio se sujetará al trámite del proceso de conocimiento; y <u>481° de dicho cuerpo legal</u> que ha previsto la intervención del Ministerio Público como parte.

<u>TERCERA</u>: Otros aspectos relativos a la <u>comprensión</u> de la Causal de Separación de Hecho, a tener en cuenta en la presente resolución.- Ha de mencionarse en primer lugar los elementos de la causal de Separación de Hecho:

<u>Elemento objetivo</u>: Es el alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o por acuerdo de ambos, incumpliéndose con el deber de cohabitación.

<u>Elemento Subjetivo</u>: Nuestra legislación permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, por ejemplo, requiriéndose por tanto la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación.

<u>Elemento temporal</u>: Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

Cabe mencionar también que la causal de Separación de Hecho puede ser demandada indistintamente por cualquiera de los cónyuges, ya sea a pedido de quien se

encuentra en la casa común porque ha sido víctima del retiro del consorte o a pedido de quien se fue del hogar (alegación de hecho propio). Incluso, esta judicatura estima, siguiendo la opinión de la doctora Carmen Julia Cabello Matamala, esbozada en el Código Civil Comentado, Tomo II Derecho de Familia, Primera Parte, de la Editorial Gaceta Jurídica, página 527, que "la sola separación de hecho de los cónyuges con prescindencia de la probanza de (cuál o dónde fue) la casa conyugal permite la configuración de este elemento, para la configuración de la causal." Es decir, no será necesario acreditar o demostrar que las partes fijaron un determinado domicilio conyugal.

CUARTA: VALORACIÓN PROBATORIA.- Estando al Tema Materia de Resolución precisada en la consideración Primera, al marco jurídico que le respecta y a los puntos controvertidos fijados, es de advertir del material probatorio actuado lo siguiente:

- 4.1. Que el accionante José de Jesús Panduro Abarca ha acreditado fehacientemente su calidad de cónyuge con la demandada J. C. S, con el mérito de la *copia certificada de la Partida de Matrimonio* expedida por el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, obrante a fojas seis del expediente; habiéndose realizado el mismo en fecha <u>nueve de diciembre del Año Mil Novecientos Ochenta y Nueve.</u>
- 4.2. De ese modo se ha satisfecho el presupuesto de hecho establecido por el artículo 355° del Código Civil, concordante con el artículo 334° de dicho cuerpo normativo, relativo a que la acción de Divorcio corresponde a los cónyuges, entendiéndose cualquiera de ellos.
- 4.3. También que el demandante don José de Jesús Panduro Abarca ha acreditado la existencia de un matrimonio que se haya vigente entre las partes, estimándose goza de plena validez en tanto no existe prueba alguna de lo contrario, ni cuestionamiento alguno al respecto; no apreciándose de la referida partida la existencia de anotación judicial que disuelva o invalide el matrimonio celebrado entre las partes

En cuanto al tiempo de separación, se determina <u>en primer lugar</u> que al presente caso le corresponde el plazo de <u>cuatro años</u>, en razón a que los cónyuges a la fecha de interposición de la demanda, tenían un hijo adolescente de nombre José Luis

Panduro Caso, el que conforme a su partida de nacimiento de fojas seis, nació el día Catorce de Noviembre del Año Mil Novecientos Noventa y Uno, y el que a la fecha de interposición de la demanda (Siete de Agosto del Año Dos Mil Nueve), contaba aún con la edad de diecisiete años.

OUINTO: Que, continuando con la valoración probatoria, respecto al único punto controvertido en relación a la causal de Separación de Hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido mayor a los cuatro años, ya que ambos cónyuges tienen un hijo adolescente, el inciso décimo segundo del artículo 333° del Código Civil, establece que puede demandarse la separación de cuerpos, cuando los conyuges se encuentren separados de hecho por un periodo ininterrumpido mayor a los cuatro años cuando los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, como ocurre en el presente proceso; que por otra parte debe tenerse en cuenta que en relación a esta causal de **separación de** hecho que consiste en el estado en que se encuentran los cónyuges quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos, tres son los elementos que deben verificarse, un *elemento objetivo* o material que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal, <u>elemento</u> temporal correspondiendo acreditar que el alejamiento haya superado los cuatro años continuos en caso los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad, y el elemento subjetivo, que es la falta de voluntad de unirse, esto es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla.

SEXTO: Que, en cuanto al **elemento objetivo** de la causal invocada, en la respectiva demanda el demandante José de Jesés Panduro Abarca, no ha cumplido con adjuntar medio probatorio alguno que acredite la causal de separación

de hecho por más de cuatro años, sin embargo el demandante en su escrito de demanda indicó que con fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa y uno de mutuo acuerdo ambos se retiraron del domicilio conyugal, ya que únicamente el demandante presenta como medios probatorios de su demanda, la partida de matrimonio con la que acredita el vínculo matrimonial cuya disolución pretende obrante a fojas seis; la partida de nacimiento de José Luis Panduro Caso obrante a fojas siete, con el que se acredita la existencia de un hijo procreado dentro del matrimonio, y que al ser mayor de edad, únicamente su valor probatorio estaría relacionado a acreditar que para ampararse la causal invocada se requiere cuatro o más años de separación de hecho entre los cónyuges; finalmente, esta parte refiere que luego de producida su separación en el mes de marzo del año mil novecientos noventa y uno, ha procreado otros tres hijos, de nombres Mayté Priscila Panduro Vásquez, nacida el Veintidós de Febrero de Mil Novecientos Noventa y cuatro, conforme a su partida de nacimiento de fojas ocho; un hijo de nombre Víctor Hugo Panduro Gómez, nacido el Cinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco, conforme a su partida de nacimiento de fojas nueve; y un tercer hijo de nombre José Armando Panduro Gómez, nacido el diez de octubre de mil novecientos noventa y siete; refiere también, que en el período de separación con su cónyuge Josefina Caso Sánchez, ésta ha procreado un hijo con don Dante Ruiz Navarro, hijo de nombre Kevin Ruiz Caso, nacido el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete; el nacimiento y la procreación de hijos fuera del matrimonio por ambos cónyuges, nos permiten colegir el quebrantamiento definitivo de la relación matrimonial, sin solución de continuidad; aunado a ello, se tiene que el demandante refiere haber iniciado una nueva relación sentimental con la persona de doña Dolores Vásquez Sabelbino, madre de una de sus hijas - ver respuesta a la pregunta número diez de su declaración de parte tomada en la Audiencia de Pruebas de fojas doscientos trece a doscientos diecisiete; con lo que se acredita el elemento objetivo de la causal invocada.

SETIMO: Que, en lo que atañe al **elemento temporal** de dicha causal y a fin de determinar si los cónyuges se encuentran separados por más de cuatro años, el demandante José de Jesús Pandero Abarca afirma encontrarse separada de su cónyuge doña Josefina Caso Sanchez desde el año mil novecientos noventa y uno,

fecha en que según refiere el recurrente, ambos cónyuges de mutuo acuerdo se retiraron del domicilio conyugal. Respecto a la afirmación del demandante, lo único que tenemos, es lo afirmado por el demandante en su escrito de demanda; y lo expresado por ésta parte en su declaración de parte tomada como

prueba de oficio en la Audiencia de Pruebas de fojas doscientos trece a doscientos diecisiete, en la que el demandante afirma encontrarse separado de su esposa ".. al mes y medio de haber contraido matrimonio civil..."; asimismo, con respecto al elemento temporal, tenemos la declaración de parte de la cónyuge demandada Josefina Caso Sánchez, quien en su declaración de parte, tomada como prueba de oficio en la Audiencia de Pruebas de fojas doscientos trece a doscientos diecisiete, refiere en sus respuestas a la primera y segunda pregunta - ver fojas encuentra separada de su esposo al mes doscientos dieciséis que se y medio del matrimonio, y el motivo fue por que él tenía otra mujer con la cual se encuentra viviendo actualmente.", seguidamente refiere: "que no convivió con el demandante, y solamente tuvieron un encuentro sexual, y a raíz de ello quedó embarazada, pero sí se veían de vez en cuando..."; con estos medios de prueba, se encuentra acreditado que los cónyuges se encuentra separados de manera definitiva desde el año mil novecientos noventa aproximadamente, sin la intención de hacer vida en común, y sin haber reanudado la vida marital en algún momento, salvo a aquella relación sexual mantenida, en la que se habría procreado al entonces adolescente José Luis Panduro Caso, nacido el catorce de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, y quien habría sido procreado aproximadamente, entre los meses de febrero y marzo del mencionado año; de manera que estos medios de prueba señalados, generan convicción en este Juzgador sobre el alejamiento del demandante del hogar conyugal; con respecto elemento subietivo se tiene que, en base a la existencia de otros hijos procreados fuera del matrimonio, así como la declaración de parte de ambos cónyuges se puede afirmar que no existe la intención de éstos de reanudar la vida conyugal, y que susseparación ha sido permanente y definitiva, por lo que la demanda debe ser declarada fundada.

En cuento al establecer la existencia de hijos menores de edad habidos dentro del matrimonio, respecto de los cuales debe decidirse sobre alimentos, patria postad,

tenencia y custodia, régimen de visitas, aspectos no fijados como puntos controvertidos por una deficiente calificación de la demanda interpuesta, luego de revisados los medios probatorios actuados, especialmente con vista de la copia certificada de la partida de nacimiento de fojas siete perteneciente al entonces adolecente José Luis panduro caso, nacido el dia catorce de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, y que al interponerse de la demanda (mes de agosto del año dos mil nueve), tenia diecisiete años de edad, se tiene que a la fecha de expedición de esta nueva sentencia, el hijo de los conyuges cuenta con veintidós años de edad, de manera que este juzgado, no va emitir pronunciamiento alguno respecto a la tenencia y custodia, régimen de visitas, patria potestad, estos últimos por haberse extendido tal derecho por la mayoría de edad de los hijos de los conyuge; y con respecto a alguna pretensión alimentaria que le pudiera corresponde ha este, ha de dejarse asalvo su derecho del hijo para que lo haga valer en via de acción.

OCTAVO: RESPECTO A LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS (primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil)

La presente exigencia deberá ser acreditada siempre y cuando exista en autos de acuerdo extrajudicial, judicial o sentencia judicial, que obligue al demandante acudir con pensión de alimentos a su cónyuge y a sus hijos. Siendo pertinente resaltar en este aspecto, que en la casación N° 630-2007-Loreto, entre otras, respecto a este requisito de procedibilidad la demanda – estar al día en el pago de sus obligaciones alimentarias- se precisa que, "sobre el particular, cuando la norma alude a que el demandante se encuentre al día en el pago por el concepto indicado se desprende que **previamente haya existido una sentencia o mandato judicial que le conmine al pago periódico de determinada suma por concepto de alimentos** o, que el actor haya acordado con su contraparte la forma (que concluye la periodicidad del pago)

NOVENO: RESPECTO A LA INDEMNIZACIÓN DEL CÓNYUGE PERJUDICADO

(Artículo 345-a del código civil)

Para resolver dicho extremo, se debe tener en cuenta el artículo 345-A del Código Civil, así como en lo establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil vinculante de la Corte Suprema (Casación N° 4664-2010-Puno) emitido con fecha 18 de marzo del

2011 (precedente judicial vinculante) en los procesos de familia, entre ellos en casos de divorcio, corresponde pronunciarnos ofreciendo protección a la parte perjudicada y debiendo a la vez velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho (divorcio remedio).

En el presente caso corresponde valorar si corresponde establecer una indemnización, a quien sea el cónyuge perjudicado.

Para la determinación de la Indemnización se hace necesario recurrir a ciertos elementos de culpa o dolo a fin de identificar al cónyuge más perjudicado. Y en ese sentido, será considerado como tal aquel cónyuge:

a) Que no ha dado motivos para la separación de hechos; b) Que a consecuencia de esa separación ha quedado en una manifiesta situación de menoscabo y desventaja material con respecto al otro cónyuge y a la situación que tenía durante la vigencia del matrimonio; y, c) Que ha sufrido daño a su persona incluso el .daño moral.

Es por ello que el juez de familia está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, siempre que éste haya expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho o con el divorcio en sí; del mismo modo para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimento para él y sus hijos menores de edad ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

Que en el caso particular, ha quedado establecido por el propio demandante, que se encuentra separado de su esposa, desde el día veintidós de marzo del año mil novecientos noventa y uno, la persona de don José De Jesús Panduro Abarca se ha retirado del hogar conyugal, tal como se manifiesta en su escrito de demanda (declaración asimilada con arreglo a lo dispuesto por el artículo 221° del Código Procesal Civil), al momento de producirse la mencionada separación, el demandante dejó en estado de gestación a su cónyuge Josefina Caso Sánchez, la que posteriormente dio a luz en el mes de noviembre del mismo año, al niño José Luis Panduro Caso; advirtiéndose que la demandada Josefina Caso Sánchez, ante la ausencia de su cónyuge se vio obligada a asumir todos los gastos que implican la crianza de un hijo, siendo que recién en el año Dos Mil Dos, los cónyuges se ponen de acuerdo, para que el demandante acuda a su menor hijo, de entonces tres años con una pensión mensual de alimentos de sesenta nuevos soles, a fin de procurar la subsistencia de su hijo, lo cual está corroborado con la demanda y los tres recibos de fojas once a trece, lo que supone el incumplimiento del obligado y el perjuicio ocasionado a su hijo y cónyuge; por lo que la situación de menoscabo y desventaja material de la cónyuge demandada Josefina Caso Sánchez resulta manifiesta, tanto más si luego de producido el retiro del hogar conyugal del demandante, fue la demandada quien quedó a cargo de su hijo menor a tiempo completo; y además que el demandado ha incumplido con las obligaciones alimentarias para con su hijo. Ello resulta un elemento gravitante que bien pudo causar aflicción en la persona de la demandada al considerar como irreversible la ruptura del vínculo matrimonial y ulterior decaimiento de la vida marital, frustrándose de esta forma las expectativas que surgen de los derechos y obligaciones propias del matrimonio, siendo evidente el daño personal causado a la cónyuge demandada, quien ha permanecido en el domicilio conyugal hasta la fecha a cargo del cuidado de su hijo desde el momento que se producto el alejamiento del demandante del hogar conyugal, incluso deberá tenerse que el demandante dejó a su esposa cuando ésta se encontraba embarazada; aunado al hecho de que el demandante, no habría mantenido mayor contacto con su hijo desde su nacimiento, recayendo la tenencia y custodia del mismo sobre la persona de la demandada; lo que se corrobora con lo manifestado por el propio demandante al detallar los hechos de la separación en su escrito de demanda, y lo

expresado por la cónyuge demandada, quien en la Audiencia de Pruebas de fojas doscientos trece a doscientos diecisiete, ha referido que se sintió perjudicada cuando quedó embarazada, debido a que el demandante ignoró mucho a su hijo, sólo tuvo apoyo de su familia durante el embarazo, más no el de él por tener ya otro compromiso; además del hecho que recién a partir del año dos mil ocho, y sólo por un año, le depositó cien nuevos soles mensuales (ver declaración de parte de fojas doscientos quince y doscientos dieciséis del expediente); por lo que se puede colegir con claridad quien es el cónyuge más perjudicado, con esas expresiones simples de la parte demandada, no desvirtuadas por el accionante en el proceso, por lo que esta cumple con su carga de alegación lo que a su vez habilita la probanza de este hecho (cónyuge perjudicado con la separación) y el deber del juez de pronunciarse sobre la existencia del cónyuge más perjudicado recayendo en la demandada Josefina Caso Sánchez a quien debe señalársele un monto indemnizatorio con criterio prudencial.

DÉCIMO.- EXONERACIÓN DE COSTAS Y COSTOS

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 412° del Código Procesal Civil el reembolso de costos y costas del proceso son de cargo de la parte vencida. En el presente caso, se ha demostrado que la demandada ha resultado ser la cónyuge más perjudicada con la separación; sin embargo, ha de tenerse en cuenta la condición de rebelde en el proceso que tiene la parte demandada.

<u>DÉCIMO PRIMERO.- VALORACIÓN CONJUNTA DE MEDIOS</u> <u>PROBATORIOS</u>:

En lo demás es de aclararse a las partes que todos los medios probatorios admitidos y actuados han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el **Artículo 197**° **del Código Procesal Civil,** aplicable supletoriamente a este caso; por tales - consideraciones y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el. Señor Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Coronel Portillo, emite la decisión siguiente:

II. <u>DECISIÓN</u>:

- **3.1.FUNDADA** la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO obrante a fojas dieciséis a veinte, en consecuencia, se declara **DIVORCIADOS** a los cónyuges don **JOSE DE JESUS PANDURO ABARCA** y doña **JOSEFINA CASO SANCHEZ**; en consecuencia DISUELTO el vínculo matrimonial celebrado con fecha Nueve de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y nueve ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo departamento de Ucayali.
- **3.2. FENECIDO:** la Sociedad de Gananciales originada por el matrimonio, a partir del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y uno; careciendo de objeto fijar régimen alguno con relación a los bienes, en razón a no haberse acreditado la existencia de bien alguno de la sociedad conyugal susceptible de liquidación.
- **3.3. CARECE DE OBJETO** que este despacho se pronuncie sobre la Tenencia y Custodia, Régimen de Visitas, Alimentos∎ y Patria Potestad a favor de JOSE LUIS PANDURO CASO.
- **3.4. SUBSISTENTE**; la obligación del demandante JOSE DE JESUS PANDURO ABARCA de acudir a doña JOSEFINA CASO SANCHEZ, dejando a salvo el derecho de éste para hacerlo valer en vía de acción.
- **3.5.SE FIJA INDEMNIZACIÓN** de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** a favor de la demandada JOSEFINA CASO SANCHEZ quien es la cónyuge perjudicada, monto que deberá abonar el demandante JOSE DE JESUS PANDURO ABARCA a favor de la misma en ejecución de sentencia,
- **3.6**. **CESE**: el **DERECHO A HEREDAR** entre los cónyuges de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 353°del código civil cese del derecho de la cónyuge de llevar el apellido del marido de conformidad al artículo 24°del código civil.
- **3.7. ORDENO:** se oficie a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo Departamento de Ucayali para la anotación de la disolución del vínculo matrimonial.
- **3.8. SIN COSTAS NI COSTOS**: Y en caso de no ser apelada la presente ELEVESE en consulta a la **Sala Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 359°del código procesal civil.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

EXPEDIENTE : 464-2009-0-2402-JR-FC-01

DEMANDANTE : J. J. P. A. DEMANDADO : J. C. S.

MATERIA : Divorcio por Causal

PROVIENE : Primer Juzgado de Familia

Sentencia de Vista

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Pucallpa, primero de octubre del año dos mil catorce.-

VISTOS

En Audiencia Pública, conforme a la certificación, que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **Roberto Araujo Romero.**

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de apelación la **Resolución Número Veintisiete**, que contiene la sentencia, de fecha 03 de marzo de 2014, obrante de folios 296 a 307, en el extremo que **fija una indemnización de cinco mil nuevos soles** a favor de la demandada, con lo demás que contiene.

II. <u>ANTECEDENTES</u>

- a. Con fecha 07 de agosto de 2009, el demandante José de Jesús Panduro Abarca, interpone demanda de Divorcio Por Causal de Separación de Hecho, la misma que la dirige contra su esposa Josefina Caso Sánchez, conforme a lo previsto en el **artículo** 333° inciso 12 del Código Civil.
- b. Por Resolución Uno, del 11 de agosto del 2009, obrante a fojas 21, se admitió la demanda a trámite; es así que, no habiendo absuelto el traslado de contestación de la demanda, por Resolución Once del 08 de agosto del 2011, obrante a fojas 97 se declaró rebelde a la demandada Josefina Caso Sánchez.
- c. Mediante Resolución Catorce, de fecha 28 de septiembre del 2011, obrante a fojas 147 y 148, el a quo resolvió corregir la resolución número uno, únicamente respecto a la identidad correcta de la demandada, debiendo ser **Josefina Caso Sánchez** y no Josefina Cazo Sánchez y tener por bien notificada a la demandada las resoluciones diez y once.

d. Con fecha 17 de enero del 2012, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación (ver folios 190 a 192), no arribándose a ningún acuerdo, en razón de la inconcurrencia de la parte demandada; se fijaron los puntos controvertidos; y se admitieron los medios probatorios de las partes; posteriormente, con fecha 29 de marzo del 2012, se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas (ver folios 213 a 217). Seguido el proceso conforme **a** su naturaleza y transcurrido el plazo de ley, con fecha 02 de mayo del 2013 se emite sentencia, declarando fundada la demanda de Divorcio Por Causal de Separación de Hecho (ver folios 239 **a** 247), la misma que es materia de consulta, e. Por Resolución N° 25, de fecha 02 de mayo de 2013 (folios 239 a 247) se emite la sentencia declarando fundada la demanda; la misma que al ser elevada en consulta, el Superior Colegiado mediante Sentencia de Vista de fecha 20 de agosto de 2013, declara nula la sentencia emitida.

III. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGANATORK):

De folios 315 a 317, obra el recurso de apelación interpuesto por el demandante José de Jesús Panduro Abarca, manifestando lo siguiente:

- 1) el monto fijado por indemnización resulte excesivo porque no guarda relación con el supuesto daño causado, además que se ha interpretado de manera errónea él artículo 345-A del Código Civil.
- 2) el juzgador de oficio decide otorgar una indemnización de S/.5,000.00 a favor de la demandada sin considerar que la indemnización no ha sido peticionada por la demandada.

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES.

- 4.1 El **artículo 364**° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, prescribe que la apelación "(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente') asimismo, el **artículo 366**° del Código acotado, regula que: "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria"
- 4.2 El artículo 348° y 349° del Código Civil prescriben, que el Divorcio disuelve el vínculo del matrimonio, pudiendo demandarse el mismo por las causales señaladas en el artículo 333° incisos del 1 al 12.

- 4.3 En cuanto a la indemnización del cónyuge perjudicado, el segundo párrafo del artículo 345°-A del Código Civil, en forma imperativa exige al juez velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.
- 4.4 En este sentido, las circunstancias tácticas a ser valoradas para poder determinar el cónyuge más perjudicado, se encuentran expresadas en el Tercer Pleno Casatorio Civil, expedido por las Salas Civiles Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación Nº 4664-2010-Puno, en la que se establece como precedente judicial vinculante, pautas de obligatorio cumplimiento que el Juez de la causa no puede soslayar. Así en El punto 4, señala que, para una decisión sobre la indemnización o adjudicación de bienes del proceso, debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o divorcio en sí. En tí sentido, apreciaría, se ciertas circunstancias en el caso concreto, como son: a) el grado de afectación emocional o psicológica, b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad ante el incumplimiento úé cónyuge obligado, d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes. Así mismo señala, "En los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpos los jueces tienen el deber de velar, de oficio, por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-/4 del Código Civil; aun si ello no hubiese sido demandado, ni reconvenido ni alegado. Se trata de una obligación constitucional y su fundamento es la equidad y la solidaridad".
- 4.5 Bajo ese contexto legal, tenemos que en el presente caso, el a *quo* en la sentencia emitida con fecha 03 de marzo de 2014 (folios 296 a 307), ha declarado fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; con las consecuencias que ella deriva; en la que fija además, una indemnización de cinco mil nuevos sotes a favor de la demandada Josefina Caso Sánchez quien habría resultado ser la cónyuge perjudicada.
- 4.6 En ese extremo, el demandante ha interpuesto recurso de apelación, alegando como agravio que el monto fijado por indemnización resulta excesivo que no guarda relación con el supuesto daño causado; además que se ha interpretado de manera errónea el artículo 345-A del Código Civil (párrafo segundo), ya que el juzgador de oficio decide otorgar un indemnización de S/.5,000.00 nuevos soles a favor de la demandada, sin considerar que la indemnización al supuesto de la norma no ha sido peticionaba por la demandada.

4.7 Resolviendo la apelación interpuesta, tenemos respecto al primer agravio ene! que se cuestiona el monto de la indemnización fijada en la sentencia, que para el recurrente resulta excesivo? Al respecto debe indicarse que conforme a lo previsto en á artículo *345°-A del Código Civil, se tiene que el juez está obligado a velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado debido a la separación de hecho; siendo el caso señalar, que de la sentencia revisada se aprecia que el Juez fie primera instancia ha analizado los hechos expuestos por las partes en contraste con el caudal probatorio existente en autos; de lo cual se ha podido concluir que existe un perjuicio a la cónyuge demandada, puesto que, conforme se advierte de las fechas de separación que indica el demandante José de Jesús Panduro Abarca en su demanda de folios 16 a 20, (22 de marzo de 1991) y la fecha del alumbramiento de su menor hijo (14 de noviembre de 1991) se desprende que la demandada ha tenido que asumir sola su estado de gestación luego del retiro del hogar conyugal del demandante; quien según lo manifestado en la Audiencia Única, así como a la asistente social, se sintió perjudicada cuando quedó embarazada, debido a que la demandante ignoró a su hijo, debiendo incluso registrar a su menor hijo con la partida de matrimonio, lo cual se corralera con la partida de Nacimiento de folios 07; hecho que como es obvio suponer, trae consigo cierto grado de afectación emocional o psicológica; de igual manera, se debe tener en cuenta que la demandada asumió la tenencia y custodia de su menor hijo con dedicación a su hogar; que si bien no ha iniciado un proceso judicial de alimentos para su menor hijo, pero de los recibos que obran en autos, se puede colegir que ha tenido que recurrir a la DEMUNA para exigir alimentos para su menor hijo, hecho que sin duda denota el incumplimiento del deber del cónyuge obligado, el cual no se desvirtúa con tres recibos por la suma de 60.00 nuevos soles como pretende el demandante; bajo tales condiciones, se aprecia que la demandada ha resultado perjudicada con la separación; en mérito a lo cual, se ha fijado una indemnización a su favor en forma prudencial de acuerdo a la situación de hecho determinada en función de los medios probatorios actuados en el proceso; por lo que, esta Superior Sala considera adecuado el monto fijado por el a quo; con lo que se desvanece el agravio invocado por el apelante.

4.8 En este sentido tenemos que, el juez esta en obligación de fijar, que no solo puede ser a petición de parte, sino de oficio, una indemnización por daños y perjuicios, siempre en cuando de la apreciación de los medios probatorios llegue a la conclusión de la existencia de un cónyuge perjudicado con la separación; tal como lo ocurrido en el caso de autos; de modo que, la decisión del a quo al fijar un indemnización a favor de la cónyuge perjudicada se encuentra conforme a ley; en tal sentido, el agravio invocado carece de sustento.

4.9 Consecuentemente, no habiéndose acreditado los agravios alegados por el recurrente la venida en grado debe ser confirmada en el extremo apelado.

IV. DECISIÓN

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de ésta Corte Superior de Justicia de Ucayali: **RESOLVIERON: CONFIRMAR** la Resolución

Número Veintisiete, que contiene la sentencia, de fecha 03 de marzo de 2013, obrante de folios 296 a 307, en el extremo que se fija una indemnización de cinco mil nuevos soles a favor de la demandada. Notificándose **y** los devolvieron.-

S.S.

BERMEO TURCHI (Presidente) STEIN CÁRDENAS ARAUJO ROMERO

ANEXO 5: Matriz de consistencia

Nivel: Descriptivo Exploratorio Tipo: Cualitativa

Autor: Darly Jessica, Orbeso Romao Fecha: 02-07-2018

Problemática	Objetivo	Justificación	Formulación de hipótesis	Categorías	Operacional catego	orías	Métodos
		Esta			Indicadores	Índices	
PLANTEAMIENTO	GENERAL:	investigación					
DE LA TESIS	Determinar la calidad de la sentencia de	será de			Expositiva		Universo o
1.1Planteamiento	primera y	utilidad para			1		población:
Del Problema	segunda instancia sobre:	aquellos					Un
caracterización del	Divorcio por Causal, según los	magistrados					expediente
problema.	parámetros normativos, doctrinarios y	funcionarios					judicial
Enunciado del problema.	jurisprudenciales pertinentes	del Poder					judioiai
¿Cuál es la calidad de	en el expediente N° 464-2009-	Judicial,			Considerati		
las sentencias de	0-2402-JR-FC-01 Del Distrito	Ministerio			va		Muestra:
primera y segunda	Judicial De Ucayali Coronel	Público, y			va		están
instancia, sobre Divorcio	Portillo, 2018.	otros					constituida
por Causal, según los		interesados					por el
parámetros normativos,	ESPECIFICO: Determinar la calidad de	quienes					expediente
doctrinarios y	la parte expositiva de la sentencia de	quieran					judicial
jurisprudenciales	segunda instancia, con énfasis en la	cambiar esta					concluidos
	Introducción y la postura de la partes.	forma de			Resolutiva		Que tiene
	Determinar la calidad de la	administrar			en		las
		justicia en las			1°instancia		siguientes
	PARTE CONSIDERATIVA	diferentes					característic
		jurisdicciones					as:
	partes	, dictando			Resolutiva	Expediente	
	2. Congruencia con la pretensión del	resoluciones		2° instancia	N° N°		
	demandante.	justas,					464-2009-
	3. Pretensión de la pretensión del	apegadas a la					0-2402-JR-
	demandado parte considerativa de la	ley y que la					FC-01
	sentencia de segunda instancia, con	corrupción no					Tipo de
	énfasis en la motivación de los hechos y	impere sobre					investigació
	del derecho.	nuestra			Considerati		ncualitativa
	Determinar la calidad de la parte	Constitución			va		7
	resolutiva de la sentencia	Política, ni					
	de segunda instancia, con énfasis en la	sobre los					
	calidad de la	códigos					
	aplicación del principio de	pertinentes;					
	Correlación y la descripción de la	civil,					
	decisión.	CIVII,					
	uccision.						